



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
17 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

36° período de sesiones

7 a 25 de agosto de 2006

**Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas
al examen del tercer informe periódico**

República Checa*

* El presente informe se publica sin revisión editorial.



Constitución, legislación y mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

1. Sírvanse suministrar información sobre el proceso de preparación del tercer informe periódico de la República Checa. Esa información debería indicar los departamentos e instituciones del Gobierno que intervinieron y las características y el alcance de su participación, si se consultó con organizaciones no gubernamentales y si el informe se presentó al Parlamento.

El proceso de preparación del tercer informe periódico se inició en julio de 2003, cuando el Comisario del Gobierno para los Derechos Humanos pidió a las autoridades estatales que le facilitasen documentos en los que basar la preparación del informe. La petición fue transmitida a los Ministerios de Informática, de Desarrollo Regional, de Medio Ambiente, de Cultura, de Educación, Juventud y Deportes, de Sanidad, de Agricultura, de Transportes, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Comercio, de Defensa, de Hacienda, de Justicia, de Relaciones Exteriores y del Interior.

En agosto de ese mismo año, para preparar el informe, El Comisario del Gobierno para los Derechos Humanos solicitó el concurso de los gobernadores de todas las regiones administrativas de la República Checa, los miembros del Consejo del Gobierno para los Derechos Humanos, los miembros del Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer y los miembros del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del Consejo del Gobierno para los Derechos Humanos¹, que ejercen la representación de los ciudadanos especialistas de estas cuestiones, las asociaciones cívicas y la comunidad académica en estos órganos asesores.

Participaron en la preparación del informe nueve de las 14 regiones administrativas de la República Checa cuya colaboración se había pedido². En cuanto a las ONG, únicamente la Asociación de Mujeres Checas aportó los documentos solicitados. Además, se dio a las ONG la posibilidad de formular comentarios sobre el contenido del informe mediante un procedimiento interministerial al efecto³, oportunidad de que se valieron la asociación cívica ROSA —Centro de Información y Asesoramiento para Mujeres— Víctimas de Violencia en el Hogar, el Fondo para una Sociedad Abierta de Praga, La Strada República Checa y la Unión de Cooperativas de Producción Checas y Moravas. En la versión definitiva del informe ejercieron una gran influencia las autoridades estatales y puede decirse que la contribución de las ONG fue sólo complementaria.

El Gobierno de la República Checa aprobó el informe en su Resolución No. 342 de 14 de abril de 2004. El Parlamento de la República Checa no lo examinó.

¹ El Consejo del Gobierno para los Derechos Humanos es un órgano que asesora al Gobierno checo en materia de derechos humanos y libertades fundamentales; el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es un comité permanente del Consejo, creado de conformidad con los estatutos de éste. El Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades entre el Hombre y la Mujer es un órgano que asesora al Gobierno checo sobre el fomento de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

² Las regiones de Karlovy Vary, Zlín, Hradec Králové, Bohemia Meridional, Vysočina, Olomouc, Ústí nad Labem, Moravia-Silesia y Liberec.

³ Se envió el informe, recabando sus observaciones y comentarios, a las siguientes ONG: Fondo Sociedad Abierta de Praga, Centro de Estudios sobre el Género, Asociación de Mujeres Checas, Rosa, Profem, Poradna pro ženy v tísni [Oficina de Asesoramiento de la Mujer Necesitada], Bílý kruh bezpečí, Nesehnutí de Brno, La Strada.

2. *La enmienda del artículo 10 de la Constitución de la República Checa (vigente desde el 1° de junio de 2002) da a los convenios internacionales precedencia sobre las leyes internas (párr. 27). Sírvanse suministrar información sobre el estatuto jurídico de la Convención en el sistema jurídico nacional y ejemplos de casos en los que se dio precedencia a la Convención sobre las leyes internas o en que la Convención se aplicó en los tribunales nacionales.*

El artículo 10 de la Constitución checa dispone que “Los convenios internacionales promulgados cuya ratificación haya sido aprobada por el Parlamento y que sean vinculantes para la República Checa formarán parte del ordenamiento jurídico; en caso de que un convenio internacional contuviese una disposición contraria a una ley, se aplicará el convenio internacional”. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pasó a formar parte del ordenamiento jurídico de la República Checa en 1987, cuando fue promulgada en la Recopilación de Leyes con el No. 62/1987.

Lamentablemente, no podemos facilitar ninguna información acerca de la aplicación, de haberse dado el caso, de la Convención en actuaciones ante tribunales del país, ya que el Ministerio de Justicia no lleva estadísticas de esos casos.

3. *El informe indica que la Ley de Empleo establece la prohibición de discriminar en materia de relaciones jurídicas (párr. 17) y que se está preparando legislación nueva (párr. 30). Sírvanse suministrar información sobre otras leyes que prohíban discriminar contra la mujer en las áreas cubiertas por la Convención y los recursos disponibles en casos de discriminación.*

La **Ley de Empleo (435/2004 Recop.)** trata de los aspectos jurídicos del acceso al empleo, es decir, de las relaciones previas a la ejecución del contrato de trabajo y la puesta en práctica de la política nacional de empleo. La Ley de Empleo impone a las partes pertinentes⁴ la obligación de salvaguardar la igualdad de trato entre todas las personas al afirmar su derecho al empleo. La Ley prohíbe cualquier discriminación directa o indirecta por diferentes motivos, entre ellos el sexo. Es también discriminación cualquier comportamiento consistente en inducir, instigar u obligar a discriminar.

El **Código de Trabajo (65/1965 Recop.)** regula las relaciones entre los empleados y los empleadores que existen desde el momento de la ejecución del contrato de trabajo. El Código de Trabajo se aplica igualmente a los contratos de obra y a las relaciones regidas por el derecho laboral en que el empleo se basa en la elección o la designación del empleado; en este segundo caso, el Código de Trabajo se aplica desde el momento de la elección o designación. Las definiciones que contiene el Código de Trabajo conciben con las que figuran en la Ley de Empleo en lo tocante a la prohibición de discriminación directa o indirecta por diversos motivos y a la prohibición del hostigamiento y del acoso sexual y sus respectivas definiciones. Constituye asimismo discriminación cualquier comportamiento consistente en inducir, instigar o ejercer presión que dé lugar a una discriminación.

⁴ La República Checa representada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las autoridades encargadas del empleo; los empleadores (se considera que forman parte de los empleadores a estos efectos las unidades orgánicas –ramas- de las personas jurídicas o naturales extranjeras autorizadas a desarrollar actividades comerciales en la República Checa con arreglo a leyes especiales); y las entidades jurídicas, las personas naturales y otras entidades que realizan actividades de conformidad con la Ley.

La **Ley sobre los salarios (1/1992 Recop.)** regula el pago de los salarios y la indemnización de desempleo, además de la fijación y la aplicación de los salarios medios a efectos del derecho laboral⁵. La Ley sienta el principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual o por trabajo de igual valor, expresiones éstas que quieren decir trabajos de iguales o comparables complejidad, responsabilidad y dificultad, llevados a cabo en condiciones de trabajo iguales o comparables, con competencias y calificación profesionales iguales o comparables y sometidos a unos requisitos de desempeño y de resultados iguales o comparables, en el marco de un convenio laboral con el mismo empleador. Los empleados que desempeñan el mismo o un trabajo de igual valor tienen derecho a un salario igual.

Las cláusulas antidiscriminatorias del Código de Trabajo se aplicarán razonablemente al servicio de los agentes del Servicio de Información de Seguridad checo, que está regulado, entre otros instrumentos, por la **Ley sobre el Servicio de Información de Seguridad (154/1994 Recop.)**⁶.

La **Ley sobre el servicio de los funcionarios de la Policía de la República Checa (186/1992 Recop.)** remite a las cláusulas antidiscriminatorias que contienen el Código de Trabajo y la Ley de Empleo, que, al igual que en el caso de la Ley sobre el Servicio de Información de Seguridad, también se aplicarán al personal de los cuerpos de seguridad⁷, a su remuneración, procedimientos de servicio y cuestiones de organización.

La **Ley relativa al servicio de los miembros del Cuerpo de Seguridad (361/2003, Recop.)**, que prohíbe expresamente toda discriminación en las disposiciones en materia de servicios de seguridad y que define diversas palabras que guardan relación semántica con la discriminación, reemplazará, a partir del 1º de enero de 2007, las leyes vigentes que establecen las disposiciones en materia de prestación de servicios por los miembros de la Policía de la República Checa, del Servicio de Información de Seguridad, del Cuerpo de Bomberos de la República Checa, de la Administración de Aduanas de la República Checa, del Servicio Penitenciario de la República Checa y de la Oficina de Relaciones Exteriores e Información. La nueva Ley prohíbe cualquier comportamiento de los cuerpos de seguridad que discrimine negativamente a una persona no de manera directa, sino dando lugar a una discriminación, con inclusión de la instigación a discriminar. Ni un cuerpo de seguridad ni cualquiera de sus miembros podrán abusar de los derechos

⁵ Ley sobre los salarios, la indemnización de desempleo y los salarios medios. La Ley no contempla el abono de salarios e indemnizaciones de desempleo a los empleados cuyas indemnizaciones se rigen por una ley especial (por ejemplo, la ley No. 143/1992, Recop., relativa a las remuneraciones e indemnizaciones de desempleo de determinados órganos y organizaciones presupuestarios y de otra índole, enmendada; la Ley No. 201/1997, Recop., relativa a los salarios y otros particulares determinados referentes a los funcionarios públicos y a las enmiendas de la Ley No. 143/1992, Recop., sobre el salario y la indemnización de desempleo en determinados órganos y organizaciones y presupuestarios y de otra índole, enmendada y reafirmada por la Ley No. 155/2000, Recop.

⁶ La Ley regula en particular la condición jurídica, las responsabilidades, la coordinación, la cooperación y el control de los servicios de inteligencia checos, la asignación de tareas a los servicios de inteligencia, la presentación de informes por éstos y la comunicación de informaciones a ellos.

⁷ Se entiende por Cuerpo de Seguridad la Policía de la República Checa, el Cuerpo de Bomberos de la República Checa, la Administración de Aduanas de la República Checa, el Servicio Penitenciario de la República Checa, el Servicio de Información de Seguridad y la Oficina de Relaciones Exteriores e Información.

y obligaciones dimanantes de las disposiciones en materia de servicio en detrimento de otra parte en el servicio, ni con objeto de degradar su dignidad humana. En las disposiciones en materia de servicios de seguridad se prohíbe la discriminación directa e indirecta por distintos motivos, comprendida la fundada en el sexo. El hostigamiento y el acoso sexual están considerados una forma de discriminación; el concepto de discriminación abarca además cualquier comportamiento consistente en inducir, instigar u obligar a ejercer discriminación.

La **Ley relativa al servicio público (218/2002 Recop.)**⁸ regula las disposiciones jurídicas de los empleados de los órganos administrativos que desempeñan los servicios de administración pública que la República Checa presta a los ciudadanos; los aspectos de organización de la administración pública, la formación profesional específica de los funcionarios, las relaciones de servicio de los funcionarios públicos en los órganos administrativos, la remuneración de estas personas, los procedimientos aplicables al servicio, la remuneración de otros empleados de los órganos administrativos y cuestiones de organización referentes al empleo de esas personas. Está previsto que la Ley entre en vigor el 1º de enero de 2007. La Ley sienta el principio de la igualdad de trato de todos los funcionarios públicos en cuanto a las condiciones del desempeño del servicio, la remuneración y otras prestaciones en efectivo, la formación y la instrucción y las oportunidades de desarrollo profesional. La Ley prohíbe toda discriminación en las relaciones de servicio por distintos motivos, comprendido el sexo. Prohíbe cualquier comportamiento que discrimine negativamente a una persona, no de manera directa, sino dando lugar a una discriminación. Nadie puede abusar de los derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones en materia de servicio en detrimento de otro funcionario público o con objeto de degradar su dignidad humana, ni en detrimento de cualquier otra persona. El comportamiento que degrada la dignidad humana de un funcionario público abarca comportamientos sexuales no solicitados, inadecuados u ofensivos, o que otro funcionario público pueda considerar razonablemente que afectan a la observancia de los derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones en materia de servicio.

La **Ley relativa a los soldados profesionales (221/1999 Recop.)** regula el establecimiento, la modificación, la anulación y el contenido de las disposiciones en materia de servicio de los militares profesionales. Establece la obligación de las autoridades pertinentes de salvaguardar la igualdad de trato entre todos quienes postulan para ejercer esa profesión y todos los militares y la de crear las condiciones precisas para el desempeño de los deberes que el servicio impone, en particular en lo relativo a la formación profesional y la evolución dentro de la carrera, la remuneración, otras prestaciones en metálico y la consideración del valor monetario. La Ley prohíbe toda discriminación contra los postulantes al ejército y los militares por distintos motivos, entre ellos el sexo⁹. Prohíbe además todo comportamiento de las autoridades del servicio que sea discriminatorio no de manera directa sino dando lugar a una discriminación. Se define la degradación de la dignidad de un militar como el comportamiento indeseable de carácter sexual y todas las formas de

⁸ Ley sobre el servicio de los funcionarios públicos de los órganos administrativos y sobre la remuneración de los funcionarios públicos y otros empleados de los órganos administrativos.

⁹ La Ley prohíbe la discriminación por la raza, el color de la piel, el sexo, la orientación sexual, las creencias y la religión, la nacionalidad, la pertenencia étnica o el origen social, los bienes que se posean, el estado civil, familiar o de nacimiento y las obligaciones familiares, el embarazo o la maternidad o la lactancia natural.

hostigamiento que no sean de índole sexual que tengan por finalidad menoscabar la dignidad del militar, suscitar intimidación, un sentimiento de hostilidad, de humillación y de rebajamiento o un ambiente ofensivo y que no hayan sido solicitadas, sean inadecuadas o puedan ser consideradas razonablemente por otro militar como condición necesaria para adoptar decisiones referentes a la observancia de los derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones en materia de servicio. Ese comportamiento puede consistir también en inducir a otras personas a ejercer discriminación.

La **Ley escolar (561/2004 Recop.)**¹⁰ define los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas en materia de educación y las responsabilidades de los poderes públicos central y locales dentro del sistema escolar. Todos los ciudadanos de la República Checa o de cualquier otro Estado miembro de la UE tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación sin discriminación alguna por diferentes motivos, comprendido el sexo. Las personas que no son ciudadanas de la República Checa y que residen legalmente en el territorio de ésta (es decir, los nacionales de terceros países) tienen acceso a la enseñanza elemental, secundaria y superior en las mismas condiciones que los nacionales de la República Checa, comprendida la enseñanza si se encuentran internadas, en un establecimiento correccional o bajo protección. La Ley Escolar contiene una cláusula que se refiere explícitamente a la educación de las minorías étnicas, la instrucción religiosa, la formación de alumnos con necesidades educativas especiales y los alumnos con talento extraordinario. En el contexto de la Ley sobre los derechos de los miembros de minorías étnicas (273/2001 Recop.), la Ley Escolar establece las condiciones en que habrá de desenvolverse el denominado “sistema de educación de minorías”.

La **Ley sobre el funcionamiento de las emisiones de radio y televisión (231/2001 Recop.)** regula los derechos y obligaciones de las personas jurídicas y naturales en el desenvolvimiento de las emisiones de radio y televisión, imponiendo al organismo emisor la obligación de no incluir en la programación ningún anuncio o programa de “televenda” que menoscabe las creencias o los credos políticos o de otra índole, así como tampoco “televendas” que supongan una discriminación basada en el sexo, la raza, el color de la piel, el idioma, los orígenes nacionales o sociales o la pertenencia a una minoría nacional o étnica.

La **Ley de regulación de la publicidad (40/1995 Recop.)** prohíbe los anuncios que vayan en contra de la moral. Concretamente, los anuncios no deben contener ninguna discriminación basada en el sexo, la raza o la nacionalidad, ni constituir una ofensa contra los sentimientos religiosos o nacionales, poner en peligro la moral aceptada generalmente, degradar la dignidad humana, contener elementos de pornografía o violencia, ni elementos que utilicen como motivo el miedo, así como tampoco constituir una ofensa contra un credo político.

La **Ley sobre el seguro complementario de la pensión de jubilación con una contribución del Estado (42/1994 Recop.)** establece el seguro complementario que indica su título, con una contribución del Estado sufragada con cargo a los fondos de pensiones, las operaciones de éstos y el control por los poderes públicos del mencionado seguro. La Ley prohíbe discriminar a las partes en el seguro complementario de la pensión de jubilación por diferentes motivos, entre ellos el sexo. Ahora bien, no habrá discriminación basada en el sexo cuando, a efectos del

¹⁰ Ley sobre enseñanza preescolar, elemental, secundaria, superior, profesional y de otros tipos.

cálculo de la cuantía de una pensión, se utilicen datos recogidos en estadísticas de mortalidad elaboradas por separado respecto de los hombres y de las mujeres.

La **Ley sobre contratación pública (40/2004 Recop.)** determina qué personas jurídicas y naturales están obligadas a concertar contratos mediante procedimientos de contratación pública, define estos procedimientos y sus tipos, el procedimiento legal para otorgar licencias, las licitaciones públicas y la supervisión de las actividades de contratación pública. La Ley impone a la autoridad contratante la obligación de ajustarse a los principios de la igualdad de trato y la transparencia respecto de todos los licitantes y postores¹¹, obligación que también recoge la nueva Ley sobre contratación pública (137/2006 Recop.), que entrará en vigor el 1º de julio de 2006.

La **Ley sobre el servicio voluntario (198/2002 Recop.)** establece las condiciones a tenor de las cuales el Estado respalda el servicio voluntario organizado en aplicación de ella y desempeñado por voluntarios no remunerados. La organización de la que dependan los voluntarios¹² está obligada a aplicar el principio de igualdad de trato al seleccionar a las personas voluntarias por intermedio de las cuales ejecutará los acuerdos que concierte y al negociar las condiciones de desempeño del servicio voluntario.

En cuanto a los recursos

En las cuestiones en que rigen el Código de Trabajo, la Ley de Empleo, la Ley relativa al servicio público, la Ley relativa a los soldados profesionales y la Ley relativa al servicio de los miembros del Cuerpo de Seguridad, quien se considere víctima de un comportamiento que viole su derecho a la igualdad de trato o que infrinja la prohibición de discriminación tiene derecho a acogerse a esas leyes para que cese esa conducta o ese comportamiento y se subsanen sus consecuencias¹³. Si la dignidad o la respetabilidad de un empleado hubiese sido menoscabada sustancialmente y no se pusiese remedio suficiente a la situación, el empleado tendrá derecho a ser indemnizado en efectivo por los perjuicios no monetarios que hubiese padecido. La cuantía de la indemnización será fijada por los tribunales a petición de la parte damnificada y tomando en cuenta la gravedad del daño infligido y las circunstancias en que se hubieren conculcado los derechos y obligaciones.

En general, se puede buscar amparo frente a la discriminación presentado una querrela en que se solicite la “protección de la personalidad” conforme a lo dispuesto en el **Código Civil (40/1964 Recop.)**¹⁴. Ahora bien, este tipo de medida de protección no es un

¹¹ La Ley contempla la siguiente excepción: si un empleador cuyos empleados son mayoritariamente (más del 50%) personas con alguna discapacidad participa en una licitación pública abierta o restringida, en la que se solicite el precio mínimo para la prestación de determinados suministros o servicios, el precio que ese empleador proponga será tenido por la oferta más favorable siempre que no sobrepase en más de un 20% los precios propuestos por los demás licitadores.

¹² Esto es, una persona jurídica (organización) con una oficina registrada en la República Checa y que selecciona, inscribe y forma a voluntarios para el servicio voluntario y que concierta con esas personas acuerdos sobre la prestación de un servicio voluntario con la condición previa indispensable de que esa organización esté debidamente acreditada.

¹³ De conformidad con la Ley relativa al servicio de los funcionarios de la Policía de la República Checa, también gozan de estos derechos los funcionarios de la Policía de la República Checa, al igual que sucede con los agentes del Servicio de Información de Seguridad en virtud de la Ley sobre el Servicio de Información de Seguridad.

¹⁴ Artículos 11 a 13 del Código Civil checo.

amparo judicial frente a la violación del derecho a la igualdad de trato ni frente a la discriminación, sino únicamente un amparo judicial frente a comportamientos que pueden estar subordinados a la protección de la personalidad.

La **Ley sobre la inspección de trabajo (251/2005 Recop.)**, en vigor desde el 1º de julio de 2005, establece un mecanismo de detección y represión de las infracciones a las leyes laborales. Antes de que esta Ley entrara en vigor, las autoridades encargadas del empleo desempeñaban las funciones de organismos de inspección de la observancia de la legislación laboral. Se ocupaban de detectar los casos de violación de la prohibición de toda discriminación impuesta por el Código de Trabajo y por la Ley de Empleo. Las inspecciones creadas recientemente han asumido estas funciones en el terreno de las relaciones laborales, con inclusión de la remuneración y de las indemnizaciones por concepto de salarios, en tanto que las cuestiones relativas al empleo propiamente dicho sigue siendo de la competencia de las autoridades encargadas del empleo.

La Ley sobre la inspección de trabajo ha modificado además parcialmente la regulación de las faltas leves y los daños administrativos en lo tocante a la igualdad de trato. Actualmente, esos delitos menores aparecen contemplados en dos leyes, la Ley sobre la inspección de trabajo y la Ley de Empleo. Las violaciones de la prohibición de discriminar recogida en la Ley de Empleo y en otras leyes laborales fueron juzgadas aplicando la Ley de Empleo hasta finales de junio de 2005. A partir de la fecha de promulgación de la Ley sobre la inspección de trabajo, únicamente se enjuician en aplicación de la Ley de empleo las faltas leves y los daños administrativos relacionados con el empleo que pudiese haber cometido una persona natural o jurídica que hubiese quebrantado la prohibición de discriminación o que no hubiese aplicado la igualdad de trato. La Ley sobre la inspección de trabajo recoge definiciones más amplias de faltas leves cometidas por personas naturales y de daños administrativos causados por personas jurídicas en el campo de la igualdad de trato¹⁵. Las multas impuestas por las inspecciones de trabajo por violación del principio de igualdad de trato son considerablemente inferiores a las impuestas por las autoridades encargadas del empleo por infracciones similares.

El **Código de Procedimientos en lo Civil (Ley No 99/1963 Recop.)** establece el principio de la inversión de la carga de la prueba en cuestiones laborales en los casos de discriminación basada en diversos motivos, entre ellos el sexo. Este principio de la inversión de la carga de la prueba significa que corresponde aportar la prueba al acusado, es decir, que la parte acusada de discriminar debe demostrar que no lo ha hecho.

En cuestiones de disposiciones en materia de servicio y actuaciones conexas, la **Ley relativa al servicio público (218/2002 Recop.)**¹⁶ insta la presunción jurídica refutable, en virtud de la cual una autoridad del servicio considera

¹⁵ Además de a la violación de la prohibición general de discriminar establecida en el Código de Trabajo, la Ley se refiere a la desigualdad de trato de los empleados en materia de remuneración por el trabajo efectuado y de concesión de otras prestaciones financieras y a la toma en cuenta del valor financiero, la formación profesional, las posibilidades de ascenso, la persecución de los empleados que defienden legalmente sus derechos y la negativa a tratar con un empleado acerca de las quejas que pudiese tener por infrincimiento de los derechos y obligaciones dimanantes de su contrato de trabajo legal.

¹⁶ Ley sobre el servicio de los funcionarios públicos de los organismos administrativos y sobre la remuneración de los funcionarios públicos y otros empleados de los organismos administrativos.

alegaciones demostradas las que afirman que una parte en las actuaciones ha sido discriminada directa o indirectamente por su sexo, nacionalidad o raza, a menos que se presenten pruebas en contrario durante los procedimientos incoados para averiguar la verdad de los hechos.

En los procedimientos ante una autoridad del servicio, la **Ley relativa a los soldados profesionales (221/1999 Recop.)** instaura el principio de la inversión de la carga de la prueba. Las denuncias de que una parte en un procedimiento ha sido discriminada directa o indirectamente por su sexo, nacionalidad o raza se consideran demostradas salvo que se demuestre lo contrario en el curso del pertinente procedimiento de averiguación de los hechos.

De conformidad con la **Ley relativa al servicio de los funcionarios de la Policía de la República Checa (186/1992 Recop.)**, las denuncias de que una parte en un procedimiento ha sido discriminada directa o indirectamente por su sexo, nacionalidad o raza se consideran demostradas salvo que se demuestre lo contrario en el curso del pertinente procedimiento de averiguación de los hechos.

La **Ley relativa al servicio de los miembros del Cuerpo de Seguridad (361/2003 Recop.)**, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2007 en sustitución de la Ley de policía, también contiene disposiciones referentes a la inversión de la carga de la prueba.

4. *El informe señala que la política de igualdad de oportunidades se aplica en forma muy limitada, especialmente a nivel regional y municipal (párr. 20) y que se estableció un consejo consultivo (el Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer) para ayudar al Gobierno a solucionar ese problema. ¿Cómo se están aplicando las recomendaciones del Consejo y en qué medida ayudan a aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres?*

El Consejo el Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer (en adelante, “el Consejo”) es un órgano asesor permanente del Gobierno checo sobre las cuestiones que guardan relación con el fomento de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. De conformidad con sus estatutos, el Consejo aborda todas las deficiencias de la aplicación de la política de igualdad de oportunidades, es decir, que, entre otras cosas, propone soluciones a cualesquiera situaciones problemáticas que se hubieren producido en las regiones administrativas y los municipios. Un factor importante a este respecto es que a las sesiones del Consejo asisten sistemáticamente representantes de las regiones y un representante de la Asociación de Ciudades y Municipios de la República Checa, el cual transmite sus observaciones y evaluación de los documentos presentados por el Consejo relativos a los problemas que plantea la puesta en práctica de la igualdad entre las mujeres y los hombres e informa al Consejo de las actividades regionales en el terreno de la igualdad de oportunidades. Los representantes transmiten luego la información recibida en las reuniones del Consejo a los distintos niveles de la estructura de sus respectivos organismos y oficinas y la utilizan en beneficio de su regiones.

Desde su creación en 2002, el Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer ha adoptado y presentado 10 **recomendaciones al Gobierno de la República Checa**, en las que se abordan diversas cuestiones referentes a la puesta en práctica de la política de igualdad de oportunidades en las regiones y los municipios, en particular en las recomendaciones siguientes:

- Concebir la metodología adecuada para elaborar los presupuestos desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y hombres (en 2003). Basándose en esta recomendación se redactó un manual titulado “Metodología informativa – La presupuestación conforme a la igualdad entre la mujer y el hombre, 2004”, destinado a las personas que intervienen en la elaboración y la aplicación de los presupuestos públicos, que se distribuyó a todos los ayuntamientos como material auxiliar para su labor presupuestaria;
- En cuanto a las actividades cubiertas por la política de subvenciones estatales a las organizaciones no gubernamentales sin fines lucrativos en 2004, añadir nuevas áreas de actuación de las ONG, como la vida laboral, la vida política, las cuestiones de género (sensibilización general), o los papeles y los estereotipos de los dos sexos (año 2004). El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales estableció para el año 2005 la campaña de subvenciones denominada “Programa en apoyo del fomento de la igualdad entre la mujer y el hombre”, en el marco de la cual se otorgó a 16 organizaciones sin fines lucrativos por un total de CK 3.033.933;
- Promulgar leyes que establezcan una protección eficaz frente a la violencia en el hogar (en 2004). En marzo de 2006 se promulgó la Ley que modifica determinadas leyes referentes a la protección frente a la violencia en el hogar y entrará en vigor el 1º de enero de 2007;
- Llevar a cabo una campaña de información pública sobre diversos aspectos de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre (en 2005). El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Comisario del Gobierno para los Derechos Humanos, está ejecutando esa campaña.

El Consejo no ha formulado ninguna recomendación que se refiera explícitamente a la mejora de las oportunidades de trabajo de las mujeres, aunque al respecto ha tenido gran importancia la política de subsidios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ya que muchos de los proyectos que respaldó tenían por finalidad mejorar las oportunidades de trabajo de las mujeres.

5. *Sírvanse suministrar información sobre los resultados que ha tenido la labor del Gobierno para fortalecer los mecanismos nacionales mediante el proyecto “Mejoramiento de los mecanismos institucionales para el establecimiento, la práctica y el control del trato igualitario del hombre y la mujer” mencionado en el informe (párr. 21).*

Para impulsar el fomento de la igualdad entre las mujeres y los hombres, la República Checa pidió a la Unión Europea el año 2000 que le prestara asesoramiento de especialistas. El proyecto de hermanamiento de la Unión Europea “Mejoramiento de los mecanismos institucionales para el establecimiento, la práctica y el control del trato igualitario del hombre y la mujer” se inició el 1º de agosto de 2002 y finalizó el 31 de julio de 2003. Mediante licitación, se eligió para ejecutar el proyecto a Suecia, por su estimado historial en materia de respeto de la igualdad de las mujeres y los hombres.

El objetivo general del proyecto de hermanamiento entre Suecia y la República Checa en el marco del programa PHARE de la UE consistía inicialmente en ayudar a la República Checa a armonizar sus leyes referentes a la igualdad entre la mujer y el hombre con la legislación comunitaria. En el tiempo que medió entre las asignación del proyecto y el inicio de su ejecución, la Unión Europea reconoció que

las leyes checas eran compatibles con las de la Unión Europea (el denominado acervo comunitario), motivo por el cual pasó a primer plano el objetivo del proyecto que hasta entonces era secundario: sentar las bases de la transformación y la mejora de la estructura institucional en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

El proyecto produjo varias recomendaciones a la República Checa para actuar a breve y largo plazo. Según la evaluación efectuada, la estructura institucional era en lo fundamental satisfactoria; por consiguiente, las recomendaciones tenían por finalidad dotar de mayor estabilidad y de un apoyo político claro a las instituciones existentes.

Se está poniendo en práctica gradualmente las recomendaciones. Por ejemplo:

- Aprobación de un proyecto de ley elaborado por el Gobierno por el que se modifican determinadas leyes que protegen frente a la violencia en el hogar; este proyecto de ley autoriza a expulsar temporalmente a una persona que haya cometido actos de violencia en el hogar del piso o la casa en que habite con la persona objeto de esa violencia o de su vecindario inmediato;
- El proyecto de ley elaborado por el Gobierno sobre el seguro de enfermedad¹⁷ aumenta de 6 a 28 semanas el derecho de los padres y las madres a la misma prestación financiera, a partir del nacimiento de un hijo; transcurrido ese plazo, la normativa anterior garantiza una prestación financiera parigual;
- El proyecto de ley sobre el seguro de enfermedad que posibilita el que los padres y las madres tengan derecho a turnarse en el cuidado de sus hijos enfermos, incluso mientras dure la enfermedad;
- Habida cuenta del escaso índice de representación de las mujeres en la política, el proyecto de ley de elecciones elaborado por el Gobierno contempla la obligatoriedad de que haya por lo menos un 30% de hombres y de mujeres en cada lista de candidatos¹⁸;
- Por su Resolución No. 1072 de 3 de noviembre de 2004, el Gobierno decidió que todos los documentos que se transmitan al Gobierno y que se refieran a personas naturales deberán conllevar un análisis de su contenido desde la perspectiva de la igualdad entre la mujer y el hombre, con inclusión de estadísticas desglosadas por sexos;
- Por su Resolución No. 1619 de 14 de diciembre de 2005, el Gobierno determinó que se habría de impartir formación a los ministros y otros altos funcionarios públicos (por ejemplo, viceministros) sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres;
- Por su Resolución No. 464 de 20 de abril de 2005, el Gobierno recomendó a los miembros del Gobierno que aumentaran la cantidad de funcionarios que en los distintos ministerios se encargaran de las cuestiones relativas a la igualdad entre las mujeres y los hombres;
- El Ministerio de Hacienda, en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y varias organizaciones sin fines lucrativos no

¹⁷ A pesar de que el Presidente de la República Checa interpuso su veto, el proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento en abril de 2006.

¹⁸ Los debates en torno a la Ley de elecciones han sido suspendidos temporalmente y se reanudarán cuando así lo decida el Gobierno que se forme después de las elecciones al Parlamento de junio de 2006.

gubernamentales, redactó en 2004 una metodología de la presupuestación desde la perspectiva de la igualdad entre las mujeres y los hombres (presupuestación de género); se realizó una amplia campaña informativa entre los municipios y las regiones y entre los ciudadanos en general;

- Ha aumentado a una media de cuatro reuniones anuales la frecuencia de las reuniones del Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer;
- En las sesiones plenarias del Consejo de Acuerdo Económico y Social de la República Checa se analiza la marcha del plan nacional de acción para la igualdad entre la mujer y el hombre;
- Se imparte formación continua a los funcionarios públicos en materia de igualdad;
- El Ministerio del Interior imparte formación profesional y organiza programas de capacitación de funcionarios de policía que se ocupan de investigar casos de violencia en el hogar, violación y malos tratos sexuales.

Estereotipos

6. *El Comité recomendó, en sus observaciones finales anteriores, que se elaboraran políticas y se ejecutaran programas destinados a erradicar los estereotipos sexuales tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad. En respuesta a esa recomendación, el informe examina las investigaciones que se han llevado a cabo y que confirman que prevalecen los estereotipos tradicionales de la mujer (párrs. 71 a 76). Además de la capacitación de los funcionarios públicos a la que se hace referencia en el informe, ¿qué medidas proactivas está adoptando el Gobierno para promover un entorno favorable a la igualdad de los géneros y la igual participación de hombres y mujeres en las responsabilidades familiares?*

Habida cuenta de la influencia considerable que tienen los medios de información de masas, lo más eficaz es difundir por su conducto información y sensibilizar a los ciudadanos en general en lo tocante a la igualdad entre las mujeres y los hombres y la necesidad de superar los estereotipos de género, por ejemplo, mediante comunicados de prensa, debates públicos y apariciones en los medios de comunicación, programas documentales, etc. Los temas que se procurará debatir en toda la sociedad serán la motivación de los hombres para que soliciten licencia por paternidad, el empleo de palabras que no tengan una connotación de género o el apoyo a las mujeres que deseen ocupar cargos directivos y políticos. Con ello se introducirá una perspectiva de género en la vida cotidiana, lo cual debilitará indirectamente los estereotipos de género.

Desde el 1° de octubre de 2003, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está ejecutando una **campaña de información pública sobre lo intolerable de la violencia en el hogar**, que tiene por objeto prevenir el fenómeno entre los jóvenes de 15 a 25 años de edad, a los que proporcionará datos empíricos sobre la violencia en el hogar y enseñará a reconocer sus manifestaciones en las primeras fases de una relación. Al mismo tiempo, se les informará de que hay que poner fin cuanto antes a

una relación en la que uno de los participantes es propenso a cometer actos de violencia en el hogar. La campaña sigue en marcha¹⁹.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Televisión Checa [la cadena pública de TV] han preparado una **serie de reportajes**, destinados a los progenitores, en especial las mujeres desempleadas, que informan a los espectadores de qué debe hacerse antes de aceptar un puesto de trabajo y qué posibilidades existen de buscar un nuevo trabajo, facilita consejos para someterse a las entrevistas y otras informaciones útiles.

A principios de 2006, el Gobierno comenzó los preparativos de una campaña de **información pública para superar los estereotipos de género**, en especial en lo referente al empleo, la familia y la administración de los asuntos públicos²⁰. En cuanto al empleo, se prestará especial atención a ocupaciones hasta ahora desempeñadas tradicionalmente por hombres o mujeres, al acceso de las mujeres a los puestos de dirección superior y a la igualdad de remuneración; en cuanto a la familia, se atenderá principalmente a un buen equilibrio entre los papeles desempeñados por los hombres y las mujeres en la familia; en el terreno de la administración de los asuntos públicos, se atenderá fundamentalmente a la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y de gestión. La campaña será de larga duración, promoverá los debates públicos y expondrá con toda claridad que es necesario erradicar los estereotipos de género y los beneficios que reporta a la sociedad la adecuada aplicación de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Un apoyo diligente y el fomento de medidas concebidas para erradicar los estereotipos de género y perseguir incansablemente la igualdad entre las mujeres y los hombres están recogidos en todas las medidas del plan nacional de acción de la República Checa titulado “**Las prioridades y los procedimientos del Gobierno con miras a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer**”. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su condición de coordinador del programa nacional relativo a la posición de las mujeres y los hombres en la sociedad, presenta al Gobierno todos los años un informe resumido sobre los avances en el logro de las metas establecidas en ese documento de programación²¹.

Todos los documentos de las investigaciones y encuestas efectuadas para el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de igualdad entre las mujeres y los hombres pueden consultarse en el sitio web del Ministerio, y cada vez que se concluye una de esas tareas se convoca una rueda de prensa. Además, muchos encuestadores distribuyen gratuitamente los informes de sus trabajos a las partes interesadas y a las entidades a las que cabe esperar que resulten útiles.

Facilita la erradicación de los estereotipos y de las funciones que la tradición atribuye a las mujeres en la familia, entre otras cosas, una orientación diferente de las **prestaciones de previsión social** y las prestaciones de atención social, que complementan los ingresos de las familias en determinadas situaciones. Estas

¹⁹ Todos los materiales elaborados para la campaña, entre ellos un juego de ordenador que de manera entretenida llama la atención acerca del fenómeno de la violencia en el hogar y que enseña a los jóvenes qué es en realidad y cómo defenderse de ella, pueden consultarse en www.domacinasili.cz.

²⁰ Ejecutará la campaña el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en cooperación con el Comisario del Gobierno para los Derechos Humanos.

²¹ El documento quedó aprobado mediante la Resolución del Gobierno No. 236 en abril de 1998.

prestaciones se basan en el respeto del principio de la igualdad de género y en ellas se prescinde de consideraciones basadas en el género. No se determinan las condiciones y la cuantía de las prestaciones a que tiene derecho una persona, así como tampoco el procedimiento seguido para su concesión, atendiendo a su sexo, sino a tenor de las situaciones concretas, en particular el cuidado de la prole y de los familiares necesitados y la satisfacción de sus necesidades.

Conforme a lo dispuesto en la nueva **Ley Escolar (561/2004 Recop.)**, se preparan **programas educativos marco** para cada rama del aprendizaje; con miras a eliminar los estereotipos y funciones tradicionales de la mujer en la familia, el empleo y la sociedad, estos programas abordan la cuestión de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. Se espera que con ello los alumnos puedan abandonar los estereotipos tradicionales y adquirir una nueva visión de esta cuestión social.

La violencia contra la mujer

7. *Tanto en el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/2003/75/Add.1, párr. 1965) como en las observaciones finales anteriores del Comité, se observó con preocupación que la actual definición del Gobierno de violación se basa en la utilización de la fuerza y no en la falta de consentimiento, y que la violación en el matrimonio no está tipificada. El informe señala las limitaciones de la legislación para hacer frente a la violencia en el hogar y la protección insuficiente que se da a las víctimas, debido a que se exige su consentimiento para llevar adelante un proceso penal. Sírvanse informar detalladamente de las medidas que existen para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluidas las medidas previstas por la ley penal y civil, como órdenes de interdicción, y del nuevo Código de Procedimientos en lo Penal que aborda directamente el tema de la violencia en el hogar y debió haber entrado en vigor el 1° de enero de 2005 (párr. 49)²².*

Por lo que se refiere a la legislación penal checa, la violencia contra la mujer está contemplada en el Código Penal (Ley No 140/1961 Recop.), en particular sus Capítulos VI (Delitos contra la familia y los jóvenes), VII (Delitos contra la vida y la salud) y VIII (Delitos contra la libertad y la dignidad humana).

Se ha modificado la sustancia de la definición del delito de **violación**²³ mediante una enmienda del Código Penal²⁴ en vigor desde el 1° de mayo de 2001, que reza como sigue: “*Se sancionará con pena de prisión de dos a ocho años a quien, con empleo de la fuerza o bajo amenaza de violencia inminente, obligue a otra persona a copular o a una relación sexual similar o se valga de la indefensión de otra persona para semejante acto*”. Si la víctima de la violación es menor de 15 ó de 18 años, se considera que concurre una circunstancia agravante, que acarrea una sanción más grave.

Para que exista delito de violación tiene que haberse vencido una resistencia opuesta seriamente (es decir, que haya falta de consentimiento al coito o a relaciones sexuales similares). El vencimiento de la resistencia puede lograrse empleando la fuerza o la amenaza de violencia inminente o abusando de la indefensión de otra persona.

²² Aunque el Comité menciona el “Código de Procedimientos en lo Penal”, la pregunta se refiere al proyecto de Código Penal en curso de estudio. El párr. 49 del informe, al que se refiere el Comité, remite en el texto checo al Código Penal; así pues, hubo un error en la traducción al inglés. [Nota del Departamento de Derechos Humanos de la Oficina del Gobierno.]

²³ Artículo 241 del Código Penal.

²⁴ Ley No. 144/2001 Recop.

Se produce abuso de la indefensión cuando el violador se vale del hecho de que la víctima se encuentra en un estado tal (no ocasionada por el violador) que no puede expresar su negativa a mantener relaciones sexuales con aquél o no puede oponer ninguna resistencia. Ejemplos de indefensión son: la inconsciencia, la embriaguez grave y el sueño profundo. También está indefensa la persona atada o amarrada o que padece una enfermedad mental tal que es incapaz de comprender el significado de resistirse a las relaciones sexuales que se le esté obligando a mantener.

Ahora bien, si el violador hubiese causado la indefensión de la víctima con el propósito de valerse de ese estado para mantener relaciones sexuales, ese acto no constituirá abuso de indefensión, sino violación con empleo de fuerza. El Código Penal, en sus disposiciones relativas a la interpretación general, dispone, en su artículo 89 6), que se comete un delito con empleo de fuerza igualmente cuando se perpetra contra una persona a la que el criminal haya hecho caer en estado de indefensión maliciosamente.

De lo anterior se desprende que el delito de violación no se basa fundamentalmente en la utilización de la fuerza, sino que su tipificación como delito descansa principalmente en el vencimiento de una resistencia opuesta seriamente.

Puede ser víctima de violación cualquier persona (mujer, hombre, marido/esposa, concubino/concubina, etc.) y puede cometer el delito de violación lo mismo un hombre que una mujer. **Así pues, también la violación entre cónyuges es un delito según el Código Penal** y la persecución penal de la violación entre cónyuges está limitada únicamente por el hecho de que sólo se puede incoar (y ejercer) con el consentimiento de la parte lesionada²⁵. En la práctica, muchas veces sucede que la persona violada (normalmente, la esposa) anula el consentimiento que había otorgado y debe cesar el enjuiciamiento. Ahora bien, si el cónyuge acusador declara que desea que prosiga la persecución penal, así se hace²⁶. La jurisprudencia demuestra que la violación dentro del matrimonio está tipificada como delito²⁷.

La violencia en el hogar

La normativa vigente contiene varias medidas que facultan para combatir la violencia contra las mujeres. La Ley sobre la Policía de la República Checa (283/1991 Recop.) autoriza a la policía a detener durante 24 horas a una persona que constituya una amenaza inminente para la vida o la salud de otras²⁸. Si el comportamiento de un agresor es tal que puede ser sancionado conforme a la legislación penal, las mencionadas facultades de la policía se ampliarán a los instrumentos que ofrece el Código de Procedimientos en lo Penal²⁹, entre los que destaca la detención preventiva³⁰. De conformidad con la legislación civil, los tribunales podrán expedir un mandamiento preliminar que ordene al agresor abstenerse de comportarse violentamente y, por regla general, se expulsará al agresor del domicilio común³¹.

²⁵ Artículo 163 del Código de Procedimientos en lo Penal (Ley No. 141/1961 Recop., sobre el Procedimiento Judicial Penal).

²⁶ Artículo 11 3) del Código de Procedimientos en lo Penal.

²⁷ P. ej., R 97/1955.

²⁸ Artículo 14 1) a) de la Ley.

²⁹ Ley No. 141/1961 Recop., sobre el Procedimiento Judicial Penal.

³⁰ Artículo 67 3) del Código de Procedimiento Penal.

³¹ Artículos 74 y ss. de la Ley No. 99/1963 Recop., Código de Procedimientos en lo Civil.

Mediante la enmienda puesta en práctica por la Ley No. 91/2004 Recop., en vigor desde el 1° de junio de 2004, se incorporó al Código Penal un delito aplicable especialmente a la violencia en el hogar. Este delito, definido en el artículo 215 a) del Código Penal, (“Malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común”) consiste en malos tratos (físicos o mentales) dirigidos contra personas que conviven con el maltratador³².

La jurisprudencia de los tribunales interpreta las palabras “malos tratos” en el sentido de malos tratos contra una persona que convive con el agresor en un piso o una casa, y que esos tratos se caracterizan por un grado elevado de crueldad y de falta de piedad y por determinada continuidad, que la persona atacada considera gravemente injustos (puede tratarse de palizas, quemaduras u otras lesiones corporales, así como de violencia mental o sexual, chantaje psicológico, malos tratos psicológicos, amenazas, de obligar a prestar servicios humillantes o a implorar o realizar actividades que constituyan una carga mental o física que la persona maltratada no pueda soportar, etc.). La continuidad del comportamiento del agresor debe ser considerada en el contexto de la intensidad de los malos tratos. No es condición necesaria que el comportamiento dé lugar a un menoscabo de la salud de la persona maltratada; de lo que se trata, en cambio, es de que la persona maltratada considere que ese comportamiento es una grave injusticia por su crueldad, falta de piedad o por el dolor que produce. Los malos tratos pueden consistir en violencia física o en malos tratos mentales. Si dan lugar a lesiones o incluso a la muerte, el comportamiento del agresor será considerado además delito de lesiones o, si procede, homicidio.

Una persona que no conviva con el agresor y la víctima en un hogar común podrá ser tenida por organizadora, cómplice o instigadora (es decir, participe) en este delito.

En el proyecto de Código Penal³³ presentado por el Gobierno, que no aprobó el Parlamento de la República Checa en marzo de 2006³⁴, se había agravado la sanción por cometer “malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común”.

³² Artículo 215 a) – Malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común

1) Será condenado a pena de prisión de hasta tres años quien maltrate a una persona con la que mantenga relaciones íntimas o a otra persona con quien conviva en un hogar común.

2) El agresor será condenado a una pena de prisión de dos a ocho años

a) si hubiese cometido los actos mencionado en 1) *supra* de forma especialmente cruel o contra varias personas, o

b) si hubiese seguido cometiendo esos actos durante más tiempo.

³³ Cámara de Diputados publicación No. 744 (véase www.psp.cz).

³⁴ Artículo 173 titulado “Malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común”

Artículo 173 – Malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común

1) Será condenado a una pena de seis meses a dos años de prisión quien maltrate a una persona con la que mantenga relaciones íntimas o a otra persona con la que conviva en un hogar común.

2) El agresor será condenado a una pena de prisión de dos a ocho años si

a) hubiese cometido los actos mencionados en 1) *supra* de manera especialmente cruel,

b) hubiese ocasionado graves lesiones corporales con ese comportamiento,

c) hubiese cometido esos actos contra por lo menos dos personas, o

d) hubiese seguido cometiendo esos actos durante más tiempo.

3) El infractor será condenado a pena de prisión de cinco a doce años si los actos mencionados en 1) *supra* hubiesen dado lugar a

a) graves lesiones corporales de por lo menos dos personas, o

b) muerte.

Es frecuente que la violencia en el hogar aparezca acompañada de los delitos siguientes: violencia contra un grupo de personas o una sola persona³⁵, palizas³⁶, confinamiento ilegal³⁷, violación³⁸ o chantaje³⁹. Algunos delitos violentos deliberados (como las palizas, el chantaje o el confinamiento ilegal), que son característicos de la violencia en el hogar, han quedado excluidos de las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Penal (141/1961 Recop.) en virtud de las cuales el enjuiciamiento penal se efectuará previo consentimiento de la parte lesionada⁴⁰, pues es obligatorio denunciar ante los órganos competentes esos delitos para que sean perseguidos judicialmente y, por lo tanto, no se precisa el consentimiento de la parte lesionada para hacerlo.

Se ha promulgado la ley que modifica determinadas leyes en lo referente a la protección contra la violencia en el hogar⁴¹ ante la persistencia de determinados problemas en materia de violencia en el hogar, que no resolvió la implantación del enjuiciamiento penal de los perpetradores de ese tipo de actos de violencia en 2004. Nos referimos, entre otros problemas, al hecho de que es la víctima quien se ve obligada a dejar el hogar común, no el agresor. La ley instaura la medida del “alejamiento del hogar”, el control de la observancia de las obligaciones impuestas a la persona violenta junto con el alejamiento y la atención posterior de la persona en peligro a cargo de un centro de intervención que presta asistencia psicológica, social y jurídica y, en último lugar pero no lo menos importante, la capacidad de la víctima de solicitar de los tribunales que emitan un mandamiento que ordene a la parte cuyo comportamiento violento le haga correr peligro abandonar el piso o la casa y sus proximidades y no volver al lugar durante un período concreto.

Se considera que la sanción del alejamiento en tanto que medida adoptada por la policía del lugar es una reacción preventiva ante el comportamiento peligroso de una persona violenta, por el riesgo que comporta de repetirse en el futuro. Según la medida legislativa propuesta, la duración del alejamiento impuesto por la policía sería de 10 días, tiempo que se considera suficiente para que la persona en peligro decida qué hacer, con asistencia del centro de intervención. La decisión de alejamiento es de carácter administrativo y por consiguiente puede reconsiderarse aplicando recursos ordinarios o extraordinarios⁴². El infractor que cometa actos graves o repetidos para burlar la decisión de alejamiento será sancionado por el delito de elusión de una decisión oficial⁴³.

Una de las condiciones previas indispensables para el funcionamiento eficaz de este nuevo concepto será la creación de centros de intervención⁴⁴ que, además de prestar asistencia social, jurídica y psicológica a cargo de especialistas, desempeñen funciones de coordinación e información entre las pertinentes autoridades públicas, en particular las encargadas de la protección social y jurídica de la infancia, los

³⁵ Artículo 197 del Código Penal.

³⁶ Artículos 221, 223 y 224 del Código Penal.

³⁷ Artículo 231 1) del Código Penal.

³⁸ Artículo 241 del Código Penal.

³⁹ Artículo 231 del Código Penal.

⁴⁰ Artículo 163 1) del Código de Procedimientos en lo Penal.

⁴¹ Ley No. 135/2006 Recop., en vigor desde el 1º de enero de 2007.

⁴² El recurso ordinario es la apelación, mas ésta no surte efectos suspensorios.

⁴³ Artículo 171 del Código Penal.

⁴⁴ Por enmienda de la Ley sobre la jurisdicción de las autoridades de la República Checa en cuestiones de seguridad social (114/1988 Recop.).

servicios de salud, la policía y los tribunales. En aplicación de la Ley, se autorizará a los centros de intervención a supervisar los casos de violencia en el hogar y elaborar instrucciones metodológicas para la cooperación entre las instituciones participantes en la represión de este delito.

8. *Según el informe, a partir del 1º de enero de 2004 se llevan estadísticas de los delitos asociados a la violencia en el hogar (párr. 46). Sírvanse proporcionar los datos estadísticos reunidos hasta ahora.*

En los 19 meses que lleva en vigor la enmienda del Código Penal, se han incoado investigaciones penales con respecto a 846 personas sospechosas de perpetrar malos tratos contra personas con las que conviven en un hogar común⁴⁵, a raíz de las cuales se enjuició penalmente a 559 personas. La diferencia entre ambas cifras se debe a los casos que se dejaron en suspenso de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos en lo Penal o en que se abandonó el enjuiciamiento.

En comparación con 2004, la cantidad de causas penales incoadas aumentó en 2005 en casi cuatro veces y el de personas sospechosas de cometer este delito en casi tres veces. El 48% de las 846 personas a las que se incoó procedimiento judicialmente fueron inculpadas (409) y el 16% resultaron convictas (135), de las que 3 eran mujeres.

En el Anexo 1 se recogen estadísticas acerca de los malos tratos contra personas con las que se convive en hogares comunes.

9. *En la República Checa se realizó un estudio internacional sobre la violencia contra la mujer en 2003⁴⁶. Sírvanse suministrar información sobre las conclusiones de ese estudio, qué enseñanzas dejó y qué medidas se han adoptado en respuesta a las conclusiones.*

El estudio internacional sobre la violencia contra la mujer ha contribuido sustancialmente a determinar importantes aspectos de la violencia contra la mujer y constituye un instrumento útil para resolver muchos interrogantes y disipar malentendidos que se dan en el contexto de esta cuestión. En su parte principal, el estudio trató de determinar la frecuencia de las distintas formas de violencia física y sexual cometida por hombres contra mujeres. El estudio ha recalcado un hecho que a menudo se pasa por alto: que la violencia contra las mujeres en general está mucho más concentrada en situaciones de relaciones íntimas que en situaciones de relaciones de otro tipo entre las mujeres y otros hombres. Con la excepción de la violencia sexual, todos los tipos de malos tratos físicos analizados en el estudio fueron más frecuentes entre personas que mantenían relaciones de pareja que en situaciones en que el atacante era una persona desconocida, un amigo o un conocido. Los actos de violencia cometidos por hombres que no eran parejas de las víctimas fueron mayoritariamente actos de violencia sexual. La violencia perpetrada dentro de una relación de pareja es más frecuente, se caracteriza porque sus formas son más graves y porque tiene consecuencias asimismo más graves, esto es, lesiones corporales y consecuencias mentales, que los ataques cometidos desde el “exterior”.

⁴⁵ Artículo 215 a) del Código Penal.

⁴⁶ Los resultados de este estudio se publicaron en Estudio Internacional de la Violencia contra la Mujer – “La República Checa 2003: contribución al análisis sociológico de la violencia en las familias” – Simona Pikálková (dir.), 1ª ed., Praga, Academia de Ciencias de la República Checa, Instituto de Sociología, 2004.

Sucede que la violencia entre personas que mantienen relaciones de pareja íntimas posee una índole propia que en gran medida depende de las relaciones de poder basadas en el género que existan dentro de la pareja; además, esta violencia suele reaparecer y consolidar la asimetría de poder en la pareja “hombre – mujer”.

Las conclusiones del estudio efectuado en la República Checa indicaron que había una tasa generalmente elevada de mujeres víctimas de la violencia, tanto dentro como fuera de unas relaciones de pareja. Aproximadamente el 38% de las mujeres de la República Checa ha tenido en su vida alguna experiencia de violencia física o sexual (en el marco de formas de violencia definidas específicamente) perpetrada por sus parejas (esposo o compañero actual o anterior) y un porcentaje casi igual (el 37%) ha experimentado la violencia de un hombre que no fuese su pareja. En total, el 59% de las mujeres han experimentado por lo menos una forma de violencia, cifra ésta que corresponde a la mayoría de la población femenina estudiada. Las tasas de víctimas de los doce meses y los cinco años anteriores al estudio reflejan el riesgo actual de ser víctimas de la violencia —en particular, respecto de las tasas anuales—. La probabilidad general de que una mujer sea objeto de una agresión por un hombre en un período de 12 meses asciende, según el estudio, aproximadamente al 15%, y es ligeramente más elevado el riesgo de que el agresor sea la pareja en lugar de un desconocido. Los resultados del estudio ponen de manifiesto determinados hechos importantes: si bien la mayoría de las mujeres han tenido en su vida una experiencia (aunque sólo haya sido una) de violencia, el porcentaje de víctimas anual probablemente no supere el 10% y depende enormemente de la edad.

Los resultados del estudio confirmaron que en la República Checa existe un grave problema de violencia entre personas que mantienen relaciones íntimas. Ante ello, desde comienzos de 2005 supervisa el cumplimiento de las medidas antes mencionadas un equipo de expertos interministerial coordinado por el Ministerio del Interior, integrado por representantes de los Ministerios de Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales, Salud y Educación, Juventud y Deportes, la asociación cívica Bily kruh bezpeči y Koordona —una coalición de organizaciones que combaten la violencia en el hogar—. La vigilancia se basa en los materiales comunicados por las autoridades públicas pertinentes, la Policía de la República Checa, organizaciones sin fines de lucro no gubernamentales, autoridades regionales y autoridades de municipios con responsabilidades ampliadas, y en las estadísticas facilitadas por la Policía de la República Checa y el Ministerio de Justicia.

La trata de personas y la explotación de la prostitución

10. La enmienda (Ley No. 134/2002 Recop.) del Código Penal (No 140/1961 Recop.) da una definición más completa de la trata de persona por lo que ahora es delito el tráfico hacia y desde la República Checa. Sin embargo, como se señala en el informe, la reforma sólo criminaliza la trata para la comisión de delitos sexuales y no con otros fines, como el trabajo forzado o la extirpación de órganos. El informe del Gobierno dice que se está preparando un proyecto de ley para ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Sírvanse explicar los obstáculos que subsisten para enmendar la legislación interna.

La República Checa firmó el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Hasta ahora no ha sido posible ratificar ambos documentos por no haberse resuelto la cuestión de la responsabilidad por los delitos de las entidades jurídicas conforme exigen varios instrumentos contractuales internacionales más. El problema de la responsabilidad penal de las entidades jurídicas se ha abordado dentro de la reformulación del Código Penal que, fue desestimada por la Cámara de Diputados del Parlamento checo a principios de 2006. Ante este impedimento capital, no cabe esperar que en un futuro próximo se presenten al Gobierno propuestas de ratificación de estos documentos.

La represión jurídica de la trata de seres humanos ha quedado afectada por dos enmiendas primordiales del Código Penal, la Ley No. 134/2002 Recop., que modificó la definición del contenido del delito de trata de mujeres recalificándolo en trata de personas con fines sexuales, y, en especial, la Ley No. 537/2004 Recop., que, con efectos a partir del 22 de octubre de 2004, incorporó un nuevo delito al Código Penal —la trata de personas—⁴⁷. El Código Penal también establece sanciones por la trata de niños⁴⁸.

El nuevo delito de la trata de personas⁴⁹ abarca la trata de personas con fines sexuales y con otros fines. De conformidad con la definición del “Protocolo de Palermo”, el Código Penal establece una distinción entre la trata de niños (en que no es preciso emplear ninguna forma de coerción, engaño o coacción) y la trata de personas mayores de 18 años. La definición legal de la trata de personas abarca no sólo la trata transnacional (desde o a países extranjeros), sino también la trata nacional de seres humanos. Además, se ha ampliado la lista de finalidades de la trata de personas a todas las formas de explotación (anteriormente, sólo contemplaba la trata de personas para someterlas a relaciones sexuales), esto es, la explotación sexual en general, el trabajo forzoso o forzado, la esclavitud, la servidumbre etc. En virtud de esta enmienda se ha incluido el delito de la trata de personas en la lista de delitos particularmente graves, lo cual autoriza a los organismos encargados de las investigaciones y los encausamientos penales a emplear determinados métodos de investigación especiales, a ampliar la duración de las detenciones o a limitar la posibilidad de liberación condicional de las personas encarceladas, etc.

11. Sírvanse suministrar información sobre los datos reunidos y los resultados alcanzados hasta ahora con respecto al proyecto para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (párr. 96) y al modelo de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas.

El Modelo de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas se concibió originalmente en el marco del proyecto de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y se experimentó de marzo de 2003 a abril de 2004. Desde 2004 funciona el Programa de apoyo y protección a las víctimas de la trata de persona, que forma parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra la trata de personas con fines de explotación

⁴⁷ Artículo 232 a) del Código Penal. Artículo 246 – La trata de personas con fines sexuales fue abolida por la enmienda No. 537/2004 Recop.

⁴⁸ Artículo 216 a) del Código Penal.

⁴⁹ Artículo 232 a) del Código Penal.

sexual⁵⁰. Su objeto es detectar a las víctimas de la trata de personas y lo ejecuta el Ministerio del Interior en cooperación con la Unidad de Detección de la Delincuencia Organizada de la Policía de la República Checa y varias organizaciones no gubernamentales⁵¹.

La finalidad del Programa es prestar apoyo a las víctimas de la trata de personas, garantizar su protección personal y la protección de sus derechos humanos y, al mismo tiempo, motivarlas para que colaboren con los organismos de investigación y encausamiento en las tareas de detección y represión de las actividades delictivas relacionadas con el trato de personas. En 2005, se inscribieron en el Programa 17 víctimas de trata de personas, que colaboraron con los organismos de investigación y represión judicial y que en varios casos contribuyeron sustancialmente a la investigación de las actividades delictivas de personas que habían cometido ese delito y otros conexos. A las víctimas inscritas en el Programa se les presta además asistencia para que puedan residir legalmente en la República Checa de conformidad con la Ley sobre la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa (326/1999 Recop.). Actualmente, 35 víctimas de trata de personas colaboran con los organismos de investigación y represión judicial. Las víctimas inscritas en el Programa pueden dar por concluida su participación en él del modo siguiente: solicitándolo, si optan por regresar voluntariamente a su país de origen; a la conclusión de las actuaciones penales, si los delincuentes han sido condenados en firme; si ya no se precisa su participación en las actuaciones penales. Por ahora es imposible facilitar datos precisos acerca de las víctimas rescatadas porque todavía no se ha evaluado el Programa⁵².

12. Según el informe, se han traficado mujeres extranjeras hacia la República Checa. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre la cantidad de víctimas rescatadas, los autores de ese delito que han sido castigados y los servicios de protección y rehabilitación que se han ofrecido a las víctimas. Sírvanse aclarar si esos servicios se prestan bajo la condición de que la víctima declare en contra de los traficantes.

Recientemente ha disminuido algo la intensidad de la trata de personas para su explotación sexual. La prostitución ya no está tan extendida como en el decenio de 1990, al haber disminuido la demanda. En cambio, está aumentando la trata de personas para su explotación laboral. Las víctimas de la trata de personas (tanto para su explotación sexual como laboral) suelen proceder de Europa oriental (Ucrania, Moldova, Bulgaria, Rusia, Eslovaquia, Lituania, etc.) y con menos frecuencia de otros países de la desaparecida URSS (por ejemplo, Armenia y Georgia). Recientemente ha habido un aumento notable del número de víctimas asiáticas, sobre todo de Viet Nam, la China y Mongolia.

En la respuesta a la pregunta 11 figuran las cantidades de las víctimas inscritas en el **Programa de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas**, lo mismo que detalles de las condiciones en que se les prestan servicios de rehabilitación

⁵⁰ Resolución del Gobierno No. 849 de 2003.

⁵¹ La Strada, IOM, Rozkoš bez rizika [Dicha sin riesgo].

⁵² El 2 de agosto de 2005, el Primer Viceministro del Interior emitió una Instrucción metodológica relativa al funcionamiento del Programa de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas en la República Checa; el 12 de septiembre de 2005, el Ministro del Interior emitió la Instrucción No. 28/2005, relativa a la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas.

y sociales. La inscripción en este Programa está condicionada a la colaboración con los organismos de investigación y encausamiento (una vez concluido el “período de reflexión”). Las estadísticas sobre víctimas que se reproducen más adelante se refieren al número de víctimas identificadas, no a las inscritas en el Programa.

Los datos estadísticos de la trata de personas figuran en el anexo 2.

13. El Gobierno dice en su informe que las prostitutas que se exhiben tras una ventana y ofrecen sus servicios sexuales constituyen “un fenómeno completamente nuevo” (párr. 103) en la República Checa. El informe también enumera los objetivos de una Ley que se está preparando para reglamentar la prostitución y menciona medidas policiales. Sírvanse suministrar información actualizada sobre la aprobación de la ley, y sobre la cantidad de mujeres que se han visto favorecidas por la adopción de nuevas medidas de protección.

Por su Resolución No. 232, de 1° de marzo de 2006, el Gobierno retiró el proyecto de ley relativo a la reglamentación de la prostitución del examen ulterior por los órganos pertinentes de la Cámara de Diputados del Parlamento checo.

Participación en la vida política y pública

14. Sírvanse suministrar datos estadísticos actualizados sobre la participación política de la mujer en el Parlamento y el Gobierno, incluido el Servicio Diplomático, y en el poder judicial. ¿Qué está haciendo el Estado Parte para asegurar una representación igual de mujeres y hombres en los organismos públicos en todas las áreas y niveles? ¿Incluyen esas actividades del Estado Parte las medidas especiales de carácter temporal previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité?

En la República Checa la representación política de las mujeres todavía es bajísima. En el Parlamento checo, asciende a un 12,3% en el Senado y a un 15,5% en la Cámara de Diputados.

Para alcanzar la igualdad de representación de las mujeres y los hombres en los órganos públicos, la República Checa ha aplicado durante el período examinado las medidas siguientes, con inclusión de medidas especiales de carácter temporal, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité:

En 2002 se promulgó la **Ley sobre los funcionarios de las unidades de gobierno locales (312/2002 Recop.)**, que entró en vigor el 1° de enero de 2003. Esta Ley instituyó el marco jurídico de la aplicación de medidas especiales de carácter temporal⁵³.

El Gobierno ha incluido entre las medidas actualizadas anualmente del plan de acción nacional “Las prioridades y los procedimientos del Gobierno con miras a promover la igualdad entre el hombre y la mujer” las palabras siguientes: “Apoyar activamente, mediante medidas específicas, la selección de candidatas aptas para desempeñar cargos en los órganos oficiales y cargos superiores de los ministerios y los órganos administrativos e instituciones subordinados a ellos. Evaluar las medidas llevadas a cabo a fin de alcanzar una representación equilibrada de las mujeres y los hombres en los cargos directivos y en los colectivos laborales.” Todos

⁵³ Artículo 38 de la Ley.

los años, el Gobierno evalúa los logros referentes a esta prioridad de los distintos Ministerios, si bien éstos informaron al Gobierno de que no se había reforzado mayormente la cantidad de cargos ocupados por mujeres en los procesos de adopción de decisiones. El porcentaje de mujeres disminuye conforme aumenta el nivel jerárquico de los cargos. La mayoría de los Ministerios han informado de que los procedimientos de selección de los cargos superiores se basan en requisitos de competencias, experiencia profesional y capacidad, no en el género.

Educación

15. En el informe se señala que en 2001 el "traspaso de ciertos rubros, derechos y obligaciones" del Gobierno nacional a las regiones ha limitado la competencia del Ministerio de Educación para "realizar cambios que requieren la participación y los medios de terceros" (párr. 139). Sírvanse explicar mejor esa observación, y especialmente qué efectos tiene en la capacidad del Estado Parte de cumplir cabalmente las obligaciones que le impone el artículo 11 de la Convención.

El mencionado "traspaso de ciertos rubros, derechos y obligaciones" del Estado a las regiones administrativas se refiere a la Ley No. 157/2000 Recop., relativa al traspaso de ciertos rubros, derechos y obligaciones del Gobierno checo a las regiones administrativas, lo cual ha limitado la capacidad de "suscitar cambios que necesiten la participación y los medios de otro organizador" en lo tocante a la redistribución de la autoridad delegada y autónoma de los gobiernos locales en el sistema escolar, y habida cuenta asimismo del nuevo sistema de financiación. Ello no obstante, no ha disminuido la capacidad del Estado Parte para cumplir las obligaciones que le impone el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya que el mencionado traspaso no ha afectado a los instrumentos jurídicos de observancia y garantía de esas obligaciones.

16. En sus observaciones finales del 2000, el Comité tomó nota con preocupación de que el Gobierno parecía renuente a orientar a las niñas hacia estudios científicos y tecnológicos. ¿Ofrece el Gobierno incentivos financieros, como becas, para jóvenes mujeres que deciden realizar estudios en ciencia o tecnología u otros campos tradicionalmente dominados por hombres?

La cuestión del apoyo a la dedicación de las mujeres a la ciencia y la investigación ha sido incluida entre los temas del II Programa Nacional de Investigaciones. También se aborda en cierta medida en el programa transversal "Recursos humanos" (P1-3), entre cuyos objetivos está aumentar la participación de las mujeres en los programas de estudio de postgrado y dar publicidad en los medios de comunicación a las actividades de investigación llevadas a cabo con éxito por mujeres.

El Gobierno no proporciona becas ni otros incentivos financieros específicos a las mujeres que eligen estudiar carreras científicas, técnicas u otras en que tradicionalmente predominan los varones.

17. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que el sistema educativo de la República Checa coloca al 70% u 80% de los niños romaníes en escuelas "especiales", que imparten una formación inferior a la de las escuelas normales (E/CN.4/2000/16/Add.1, párr. 15).

¿Qué medidas está adoptando el Gobierno para eliminar la segregación dentro de su sistema educativo o el “sistema educativo paralelo”, como lo denomina el Relator Especial, y de qué modo se benefician las niñas y las mujeres romaníes de esas medidas?

El Ministerio de Educación, Juventud y Deportes rechaza la afirmación de que el sistema educativo de la República Checa ha perjudicado considerablemente a los niños romaníes al impartirles educación en escuelas especiales. Esta acusación pasa por alto el sistema nacional de medidas de apoyo instaurado en los últimos años que, aunque en la actualidad ha perdido vigencia y ha sido modificado por la nueva Ley Escolar, no ha buscado nunca deliberadamente perjudicar a los niños romaníes fundándose en una discriminación racial.

La nueva Ley Escolar (561/2004 Recop.)⁵⁴ ha modificado sustancialmente la estructura de la organización del sistema educativo de la República Checa. Actualmente, no se está creando ningún sistema paralelo de enseñanza para alumnos con un problema de salud o social, sino que se imparte enseñanza a los estudiantes que tienen necesidades educativas especiales conforme a las exigencias expresadas por sus progenitores en distintos establecimientos escolares que imparten programas educativos alternativos. En las disposiciones generales de la Ley escolar se recoge el imperativo de la igualdad de acceso a la educación para todos, comprendidas las niñas, muchachas y mujeres⁵⁵.

18. Sírvanse también suministrar datos estadísticos sobre las tasas de deserción escolar de las niñas romaníes y sobre programas que las ayuden a continuar sus estudios.

No existen estadísticas acerca de las niñas romaníes que no han completado los estudios, ya que los datos relativos a los estudios concluidos o no finalizados no están desglosados por orígenes étnicos. En el plan de estudios de la Escuela y Colegio Pedagógicos Secundarios de las ciudades de Most y Ostrava-Poruba y de la Academia Evangélica de Praga se han incluido programas de apoyo a la educación de minorías a distancia. Estos programas se denominan “Trabajo social en el entorno de las minorías étnicas” y “Pedagogía para los asistentes del sistema educativo”.

Empleo

19. El informe dice que el texto reformado de la Ley de Empleo y las facultades de la autoridades de la República Checa en esa esfera, junto con el Código de Trabajo, contemplan “la posibilidad de adoptar las denominadas medidas positivas en favor de las personas de un sexo subrepresentado en actividades decisivas de la empresa y medidas positivas en general para eliminar la discriminación por otras razones” (párr. 18). El informe también indica que todavía hay resistencia a adoptar medidas positivas y que en más de la mitad de los ministerios no se han adoptado medidas de ese tipo (párr. 158). ¿Qué planes tiene el Gobierno para vencer esa resistencia de modo de asegurar el

⁵⁴ Ley sobre la enseñanza preescolar, elemental, secundaria, superior, profesional y de otros tipos

⁵⁵ Artículo 2 1) a) de la Ley Escolar:

“(1) La Educación se funda en los principios de

a) la igualdad de acceso de todos los ciudadanos de la República Checa o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea a la educación, sin discriminación alguna por motivos de raza, color de piel, sexo, idioma, creencias y religión, nacionalidad, orígenes étnicos o sociales, bienes de su propiedad, nacimiento y estado de salud o cualquier otra condición del ciudadano.”.

*cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité?*⁵⁶

En 2004 se promulgó una nueva **Ley de Empleo (435/ 2004 Recop.)** que regula las medidas de carácter temporal aplicadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité⁵⁷.

Esta cuestión está estrechamente relacionada con las preguntas 6 y 14, relativas a la erradicación de los estereotipos de género y a la participación de las mujeres en la vida política y pública. El Gobierno reconoce que es menester aumentar sin tregua la conciencia de los ciudadanos acerca de la necesidad de eliminar esos estereotipos, en el marco de la campaña descrita más detalladamente en el párrafo correspondiente a la pregunta 6, que tiene por objeto promover la intervención de las mujeres en la adopción de decisiones y en la gestión de los asuntos públicos, además de mediante debates sobre la cuestión en toda la sociedad. La campaña fijará por tema de los debates públicos la posibilidad de implantar cupos en la participación en la adopción de decisiones sobre los asuntos públicos. El proyecto de ley de elecciones elaborado por el Gobierno contempla la instauración de un mínimo del 30% de representación obligatoria de hombres y de mujeres entre las listas de candidatos⁵⁸.

El Ministerio de Justicia ha adoptado una posición negativa a propósito de las medidas de discriminación positiva por ser discutible que se compadezcan con el valor fundamental de la sociedad democrática, la igualdad entre todas las personas. La prioridad de la política de personal del Ministerio de Justicia es eliminar los obstáculos objetivos que impiden la igualdad de representación de las mujeres y los hombres en los colectivos labores y en los cargos directivos. El Ministerio centra su actuación al respecto en la formación permanente de los empleados en materia de igualdad de oportunidades; la defensa de la igualdad de acceso de hombres y mujeres al aprendizaje a lo largo de la vida en el ámbito de actuación del Ministerio; la transparencia de la elección entre los candidatos a los distintos cargos; la composición de los comités de selección equilibrados entre mujeres y hombres; la eliminación de los aspectos de los puestos de trabajo que puedan resultar indirectamente discriminatorios contra candidatos o candidatas a determinados cargos, es decir, como consecuencia de los requisitos impuestos (por ejemplo, disposiciones inadecuadas en materia de horarios laborales, necesidad de efectuar frecuentes viajes de negocios, etc.) y el pleno respeto de las obligaciones familiares de los empleados. Todas estas son medidas permanentes. Las medidas de carácter temporal en el sentido que a esta expresión se da en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité, consisten, por ejemplo,

⁵⁶ Véase la nota a pie de página 4 (Nota del Departamento de Derechos Humanos de la Oficina del Gobierno).

⁵⁷ Artículo 4 4) de la Ley de Empleo:
“Artículo 4

Igualdad de trato y prohibición de la discriminación en la aplicación del derecho al empleo
4) Además, no se considerarán discriminación las medidas legales que tengan por objeto impedir o contrarrestar desventajas dimanantes de la pertenencia de una persona a un grupo definido por cualquiera de los motivos especificados en el párrafo 2) *supra*, así como tampoco las medidas aplicadas de conformidad con los artículos 6 1) e) y 8 1) c).”

⁵⁸ Los debates en torno a la Ley de elecciones han sido suspendidos temporalmente y se reanudarán cuando lo decida el Gobierno que se forme después de las elecciones al Parlamento de junio de 2006.

en la propuesta de incitar el interés de las mujeres por participar en las selecciones para cargos del Ministerio en los que en general las mujeres están representadas menos frecuentemente (véase además el párrafo 14). Este incentivo se plasmará en el texto de las instrucciones para el procedimiento de selección, en que se invitará a mujeres a presentar sus candidaturas. De haber alguna candidata, se le informará de la posibilidad de que el empleador adopte medidas que permitan armonizar las responsabilidades familiares y las profesionales. Temporalmente, los mecanismos de selección de los cargos superiores serán objeto de una supervisión más rigurosa. Las capacidades y las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente los deberes laborales serán dadas a conocer por adelantado a todas las partes interesadas y se registrarán de forma clara a fin de que sea fácil revisar, en caso necesario, una decisión de admisión o rechazo de un candidato determinado.

Persiste la renuencia de determinados Ministerios a adoptar medidas de discriminación positiva, por ejemplo cupos. Como en junio de 2006 se celebran elecciones al Parlamento, corresponderá al Gobierno que se forme con arreglo a los resultados de ellas adoptar las medidas que considere oportunas para superar esta renuencia.

20. En sus observaciones finales anteriores, el Comité expresó su preocupación por que las mujeres no iniciaban procedimientos judiciales contra actos de discriminación en la República Checa. El informe dice que, aunque desde 1999 hasta 2002 se hizo un seguimiento de los casos relativos a la discriminación en el empleo, no se presentó a los tribunales laborales ningún caso de discriminación sexual (párr. 62). ¿Por qué cree el Gobierno que las mujeres no usan los recursos disponibles para obtener reparación jurídica y qué medidas se han tomado para que las mujeres puedan utilizar esos recursos?

En los últimos años, la actitud de los empleadores de la República Checa hacia las cuestiones de género ha mejorado considerablemente, en parte gracias a la actuación en el mercado checo de muchas empresas extranjeras, que aplican activamente la política de igualdad de oportunidades. Puede responderse a la pregunta de por qué las mujeres no denuncian los casos de discriminación a los tribunales, ni buscan reparación por medios jurídicos a pesar de que las leyes checas facultan a los tribunales y órganos de arbitraje a resolver las diferencias por motivos de discriminación, con la explicación de que litigar lleva mucho tiempo y es agotador, en la República Checa todavía no se acostumbra a recurrir a los tribunales en busca de reparación y, además, aún no existe ninguna sentencia de un tribunal del país que pueda motivar a las mujeres para acogerse a este método de solucionar las situaciones de discriminación.

El 8 de marzo de 2006, es decir, el Día Internacional de la Mujer, **por primera vez en la historia una ciudadana de la República Checa presentó una querrela por discriminación laboral fundada en el sexo**. Este precedente es además único porque la querellante es una experta en finanzas que ocupa un cargo directivo. La denunciante acudió a los tribunales alegando que su empresa la había discriminado por ser mujer.

En 1999 y 2004, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales editó **dos publicaciones con una selección de las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas** sobre la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, a fin de facilitar a los ciudadanos información de carácter general sobre los veredictos de este Tribunal sobre esta cuestión. En 2006 se publicará un tercer volumen de sentencias del mismo Tribunal.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales informa permanentemente a los ciudadanos para acrecer la conciencia general de las posibilidades de recurrir frente a comportamientos discriminatorios, comprendida la posibilidad de querrellarse ante los tribunales, y, una vez agotados todos los recursos internos existentes, de la posibilidad que ofrece el Protocolo Facultativo.

El Ministerio de Justicia está preparando un estudio sociológico para determinar si sus empleados y los de las instituciones que se desenvuelven en el ámbito de actuación del Ministerio saben qué hacer en caso de que sospechen la existencia de discriminación. Se adoptarán las medidas que proceda conforme a las conclusiones del estudio. El Ministerio de Justicia considera que la **publicación de un folleto informativo titulado “La igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad desde la perspectiva de la ley”⁵⁹** es una medida ejemplar al respecto. Entre el grupo destinatario del folleto están los funcionarios del Servicio Penitenciario de la República Checa, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, y el folleto contiene, entre otras cosas, información acerca de las posibilidades que hay de atajar la discriminación y el acoso sexual.

21. En el informe se señala que se está redactando un nuevo Código de Trabajo que tendrá en cuenta la necesidad de que los empleados, tanto hombres como mujeres, puedan armonizar la vida familiar con la vida laboral, incluso en sistemas atípicos de trabajo (párr. 232). Sírvanse suministrar información actualizada sobre qué avances se han realizado en la elaboración del Código y cualquier otra información relacionada con la actividad del Gobierno tendiente a que tanto el sector público como el privado incorporen modalidades de trabajo flexibles.

El proyecto de **Código de Trabajo elaborado por el Gobierno** fue presentado al Parlamento de la República Checa en septiembre de 2005. En el curso del proceso legislativo, la Cámara de Diputados invalidó el veto del Senado y en la actualidad el Código está en espera de la firma del Presidente de la República Checa.

El principio fundamental del nuevo Código de Trabajo, conforme al cual las entidades están autorizadas a hacer todo lo que no esté prohibido expresamente por ley, aumenta el espacio para modalidades de trabajo flexibles de los empleados que cuidan de sus hijos y familiares. El proyecto de ley recoge las necesidades de estos empleados⁶⁰. El empleador tiene la obligación de permitirles trabajar en horarios de

⁵⁹ El folleto se publicó en 2005, a la conclusión de la primera fase del proyecto interministerial de los Ministerios del Interior, Defensa, Hacienda y Justicia titulado “Maneras de mejorar la calidad de las condiciones del desempeño del servicio por los miembros de los cuerpos de seguridad y las fuerzas armadas”, cuyas prioridades son mejorar la calidad de las condiciones de desempeño del servicio por las mujeres y aumentar la sensibilización de las mujeres miembros de los cuerpos de seguridad acerca de sus derechos legales.

⁶⁰ Artículo 241 del nuevo Código de Trabajo:

- 1) Al asignar los empleados a turnos laborales, el empleador tendrá en cuenta las necesidades de las empleadas y los empleados que atiendan a sus hijos.
- 2) Si una empleada o un empleado que atiende a un hijo menor de 15 años de edad, una empleada embarazada o un empleado o empleada que demuestra que está solo o sola durante mucho tiempo y se ocupa permanentemente de una persona que no puede valerse por sí misma totalmente o en gran parte, solicita un horario laboral reducido o cualquier otro ajuste apropiado de las horas de trabajo semanales, el empleador estará obligado a acceder a esa demanda, a menos que lo impidan graves motivos prácticos.
- 3) El empleador no podrá obligar a efectuar horas extraordinarias a las empleadas embarazadas ni a las empleadas o los empleados que deban atender a un hijo menor de un año de edad.

trabajo más cortos o ajustar de otra manera sus condiciones laborales, a menos que no pueda hacerlo por graves motivos prácticos. está prohibido que las empleadas embarazadas y las que deben atender a un hijo menor de un año de edad efectúen horas extraordinarias. También se asegura la flexibilidad porque se puede contratar a hombres o a mujeres indefinidamente y sin restricción alguna en sustitución de empleados ausentes temporalmente mientras duren los obstáculos que les impiden trabajar o estén disfrutando de licencias de maternidad o paternidad⁶¹. El nuevo Código de Trabajo mantiene en principio el actual elevado nivel de condiciones laborales, inclusive en el caso de los empleados que se ocupan de su prole.

22. *¿Qué medidas se han tomado para generar más oportunidades económicas para los grupos vulnerables de mujeres, especialmente las romaníes?*

En el marco de la asistencia financiera de los Fondos Estructurales de la UE para el periodo de programación de 2004-2006, la República Checa ha aplicado diversas medidas dentro del Programa Operacional titulado “Perfeccionamiento de los recursos humanos” que tiene por objeto dotar de empleo e integrar a las personas amenazadas de exclusión social. Esas medidas están vinculadas a la experiencia de los proyectos de la Unión Europea correspondientes al programa PARE y a la iniciativa EQUAL de la Comunidad. La medida “**Promoción de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo**”⁶² fomenta, de manera focalizada, la equiparación de las posiciones de las mujeres y de los hombres en el mercado de trabajo y tiene por objeto contribuir a acabar con la desigualdad reinante en este terreno, mejorar la armonización de la vida familiar y profesional y ayudar a eliminar la discriminación y los estereotipos en el mercado de trabajo. Otras medidas, entre ellas las denominadas “**Fomento de una política de empleo proactiva**”⁶³ y “**Fomento de la competitividad**”⁶⁴, abordan la situación de las mujeres de conformidad con las políticas de la Unión Europea en el plano del tema horizontal de la igualdad de oportunidades, para contribuir a fomentar el trato no discriminatorio de todos quienes intervienen en el mercado de trabajo. La cuestión de la situación de las mujeres amenazadas de exclusión social en el mercado de trabajo a causa de las desventajas que acumulan por formar parte de una minoría étnica, en particular la romaní, es objeto de otra medida⁶⁵. Se ha instituido un Programa de Subsidios y se han anunciado dos convocatorias de presentación de proyectos. La primera convocatoria ya ha concluido; el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha recibido 97 propuestas de proyectos, 21 de ellas relativas a ciudadanos romaníes. Lamentablemente, por la baja calidad de los proyectos, sólo se recomendó la financiación de uno de ellos, que, por lo demás, se refiere a hombres (trabajos de albañilería). A la segunda convocatoria se presentaron 138 proyectos, cuya evaluación y calificación están en curso.

En el marco de las convocatorias públicas se puede presentar solicitudes de asistencia financiera del Fondo Social Europeo (FSE). Pueden presentar y ejecutar proyectos personas y organizaciones de los sectores empresarial y sin fines lucrativos. Las finalidades buscadas son, entre otras, realizar consultas y elaborar programas de adquisición de competencias laborales no tradicionales de las mujeres,

⁶¹ Artículo 39 del nuevo Código de Trabajo.

⁶² Medida 2.2 del programa operacional “Perfeccionamiento de los recursos humanos”.

⁶³ Medida 1.1 del programa operacional “Perfeccionamiento de los recursos humanos”.

⁶⁴ Medida 4.1 del programa operacional “Perfeccionamiento de los recursos humanos”.

⁶⁵ Medida 2.1 del programa operacional “Perfeccionamiento de los recursos humanos”.

fomentar la creación de nuevas oportunidades de empleo y prestar apoyo a quienes acuden por vez primera a mercado de trabajo: aumentar el número de puestos de trabajo existentes con horarios laborales flexibles, el empleo a tiempo parcial, etc. También se presta apoyo a actividades tendientes a promover el acceso al aprendizaje permanente y el readiestramiento de las mujeres, el análisis del mercado de trabajo desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades y la supresión de los obstáculos a la igualdad de acceso a la educación y el empleo.

Una vez concluido el proceso de selección, se ejecutan los distintos proyectos evaluados positivamente por juzgarse que se ajustan a los objetivos fijados de las medidas correspondientes y a otras formas de medidas de corrección de desventajas concretas en el mercado de trabajo y merecedores de ser financiados con cargo al Fondo Social Europeo de conformidad con las políticas de la UE. A partir de la experiencia acumulada gracias a la ejecución de estos proyectos se podrá determinar los instrumentos adecuados para abordar la cuestión de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está examinando varias propuestas para atajar el problema del desempleo de las mujeres romaníes en la República Checa, que transmitirá en su momento a los organismos de empleo. Esas propuestas consisten en instaurar cursos para mejorar las competencias en materia de comunicación de los ciudadanos romaníes desempleados, mejorar su acceso a la información e impartir gratuitamente cursos de readiestramiento. En las propuestas se contempla además la creación de más puestos de trabajo en obras de interés público y que los municipios hagan todo lo posible por cooperar con las organizaciones que ofrecen trabajo a personas poco calificadas. Otro aspecto de las soluciones propuestas consiste en aprovechar mejor la labor de los asistentes sociales sobre el terreno, haciendo que elaboren una red de posibles empleadores con los que ellos mismos analizarían luego la posibilidad de emplear a ciudadanos romaníes. Otro objetivo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales respecto de estas cuestiones es obtener una mayor participación de las organizaciones sin ánimo de lucro no gubernamentales romaníes en el proyecto “Decenio de la integración de los romaníes, 2006-2015”.

Salud

23. *El informe hace referencia al Programa Nacional de Salud del Estado Parte (párrs. 252 a 254). Sírvanse indicar si el programa incluye la realización de campañas de difusión pública para informar y alentar debates entre personas de todas las edades sobre temas relacionados con la salud, como las enfermedades de transmisión sexual, el uso de anticonceptivos, la violencia contra la mujer y las enfermedades mentales. Si no existe un componente de ese tipo, sírvanse señalar qué se está haciendo para que la población tome más conciencia de estas cuestiones.*

La versión actual del Programa Nacional de Salud se denomina “Programa a largo plazo de mejora de la salud de la población: salud para todos en el siglo XXI” (en adelante, “Programa SALUD XXI”), constituye la versión nacional del programa de la Organización Mundial de la Salud y es un programa interministerial a largo plazo⁶⁶ cuyo objetivo primordial, expresado en 21 metas, es establecer un

⁶⁶ Resolución del Gobierno No. 1046 de 30 de octubre de 2002.

modelo que funcione de atención de salud global y el fomento de la salud de toda la sociedad. Varias de las metas del Programa tratan de la reducción de la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y de la educación a favor de la higiene de la reproducción (empleo de anticonceptivos) y de la mejora de la salud mental. El Programa SALUD XXI no aborda directamente medidas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las mujeres, sino que propugna medidas de carácter general para disminuir la frecuencia de las lesiones corporales provocadas por actos de violencia.

El Instituto Nacional de Sanidad, los institutos de sanidad con sede en centros regionales y, sobre todo, las organizaciones filantrópicas no gubernamentales han contribuido enormemente a difundir informaciones útiles. Todas estas instituciones pueden recibir asistencia financiera del presupuesto nacional de la República Checa por conducto de los programas de subvenciones de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Asuntos Sociales.

24. En el informe también se hace referencia a la tasa elevada del cáncer del cuello del útero (párr. 266), “principalmente porque son pocas las mujeres que se someten a exámenes preventivos”. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado o se contempla adoptar para inducir a las mujeres a que aprovechen al máximo los programas de atención de salud preventiva.

El Ministerio de Salud ha establecido una Comisión para la detección del cáncer del cuello del útero que se ocupa de la persistente elevada tasa de incidencia del cáncer del cuello de útero en el país y de los preparativos y la organización del programa nacional de detección del cáncer del cuello del útero⁶⁷. Los exámenes de control tienen por finalidad ofrecer a las mujeres de la República Checa exámenes preventivos especializados del cuello del útero en laboratorios que aplican criterios modernos de diagnóstico. El objetivo de los exámenes de control es aumentar la puntualidad de la detección del cáncer maligno del cuello del útero y de las situaciones precancerosas, gracias a lo cual se reduce la mortalidad que causa este tipo de cáncer en el país. La Comisión ha elaborado una norma en la que se fijan los criterios y condiciones de la detección del cáncer del cuello del útero⁶⁸. El 1º de julio de 2006 es la fecha prevista para el inicio de un proyecto experimental, cuyos resultados se tendrán en cuenta para redactar un código y unos criterios nuevos.

25. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico, el Comité manifestó su preocupación por la tasa de consumo de sedantes y barbitúricos en las mujeres y solicitó que se proporcionara más información sobre el tema en el tercer informe periódico. En el cuadro 76 del informe se observa un aumento constante del consumo de sedantes y barbitúricos por las mujeres. Sírvanse explicar si se han realizado estudios para examinar las causas de esta tendencia y qué medidas se están adoptando para evitar este fenómeno y proporcionar mecanismos alternativos para que las mujeres puedan resolver sus problemas, incluidas las de zonas rurales o grupos minoritarios que padecen problemas psicológicos o psiquiátricos.

⁶⁷ Se entiende por exámenes de control las actividades organizadas, continuadas y evaluadas para detectar puntualmente el cáncer maligno del cuello de útero mediante exámenes citológicos preventivos de la población de mujeres que no experimentan ninguna manifestación directa de la existencia de un tumor y no acuden periódicamente a la consulta de un ginecólogo o no lo hacen nunca.

⁶⁸ Esta norma se publicará en el Boletín del Ministerio de Salud.

Desde el decenio de 1990, se ha modificado radicalmente la situación en la sociedad. Aumenta el número de adicciones de mujeres diagnosticadas, que se está aproximado al de las de varones. Esta inquietante evolución, que ha proseguido hasta ahora, se debe a varios factores. Ha aumentado el consumo de sedantes, sobre todo de benzodiazepina, entre toda la población, no sólo entre las mujeres. Lamentablemente, los médicos, en particular los generalistas, aunque también los psiquiatras, desempeñan un importante papel en esta tendencia. La sociedad se está volviendo enormemente individualista y la familia está perdiendo su importancia tradicional. Al consumo inmoderado por mujeres de bebidas alcohólicas se suma el uso indebido de sustancias que les ayudan eficazmente a superar el desajuste en la sociedad, el estrés y todas las formas de tensión cada vez más difundidas. Hay en la sociedad una cantidad considerable de personas incapaces de alcanzar sus ideales de vida y que recurren a estos mecanismos vicarios.

El alcoholismo femenino se caracteriza por el consumo de alcohol a solas y la combinación del alcohol con drogas adictivas (tranquilizantes y analgésicos). A la luz del análisis de la situación actual y de pautas fácilmente documentable es de prever que el problema se irá agravando. Es difícil determinar sus causas, pues habría que emplear una metodología demasiado complicada, sería demasiado costoso realizar una encuesta y, en cuanto al acopio de los datos, habría que tener en cuenta además fenómenos como la racionalización del consumo inmoderado. En cualquier caso, el Ministerio de Salud no tiene conocimiento de que se esté llevando a cabo un proyecto de esa índole⁶⁹.

26. En el informe se señala que actualmente se está elaborando un proyecto de ley que extiende la posibilidad de esterilización por motivos que no se relacionen con la salud (párr. 272). Sírvanse informar sobre los avances realizados en la elaboración de esa ley y explicar bajo qué condiciones se permite recurrir a dicho procedimiento.

Varios órganos de la Cámara de Diputados del Parlamento checo están examinando actualmente el **proyecto de ley sobre atención de salud elaborado por el Gobierno**⁷⁰, que regulará, entre otras materias, la esterilización, que en él se define como la intervención quirúrgica que impide la fertilidad sin eliminar ni dañar las glándulas responsables de la generación. Según este proyecto de ley, podrá efectuarse una esterilización por motivos de salud o de otra índole.

Conforme a ello, se podrá esterilizar por motivos que no sean de salud a una persona mayor de 18 años de edad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La persona mayor de 18 años solicita por escrito la correspondiente petición al responsable de un servicio de salud en el que se vaya a efectuar la esterilización; la solicitud escrita será incorporada al pertinente expediente médico; los pormenores de la solicitud por motivos que no sean de salud serán determinados en un reglamento que emitirá el Ministerio de Salud.
2. No hay razones de salud graves que impiden esterilizar a esa persona mayor de 18 años.
3. La solicitud será examinada por un médico competente.

⁶⁹ Está previsto analizar estas cuestiones en la reunión de mayo de 2006 de la Comisión para la aplicación de la política psiquiátrica del Ministerio de Salud.

⁷⁰ Cámara de Diputados, publicación No. 1151.

4. Antes de llevar a cabo la esterilización, el médico estará obligado a informar a la persona mayor de 18 años a la que se vaya a esterilizar de la índole de la intervención, sus consecuencias permanentes y posibles riesgos; deberá facilitar esta información en presencia de otro médico, que actuará como testigo; la persona mayor de 18 años podrá pedir que esta información le sea comunicada en presencia de otro testigo designado por ella; el protocolo que habrán de firmar el médico, el o los testigos y la persona mayor de 18 años será incorporado al expediente médico.
5. Para llevar a cabo la esterilización será preciso que la persona mayor de 18 años que la haya solicitado manifieste su consentimiento libre, con conocimiento de causa e irrestricto ante de iniciarse la intervención; el médico que la vaya a efectuar registrará ese consentimiento en el expediente médico y firmará el registro, que también habrá de firmar la persona mayor de 18 años.

27. El informe del Defensor del Pueblo de la República Checa, de 23 de diciembre de 2005, concluye que el Ombudsman está convencido de que en la República Checa existe el problema de la esterilización sexual ilegal o por motivos inaceptables y que la sociedad checa debe hacer frente a esta realidad. Sírvanse aclarar cuáles son las medidas, incluidas las medidas legislativas, que se han adoptado o se prevé adoptar en vista de esa conclusión, incluidos el resarcimiento a las víctimas de la esterilización forzada y el enjuiciamiento de los responsables de esos abusos.

El Ombudsman pidió asistencia al Ministerio de Salud para examinar los expedientes médicos de esterilizaciones de mujeres llevadas a cabo de conformidad con la Directriz del Ministerio de Salud de 17 de diciembre de 1971, relativa a la esterilización (en adelante, la “Directriz”). Se instituyó el pertinente equipo asesor en el Ministerio de Salud, el cual ya ha terminado de examinar los casos de los que se pudo hallar documentación médica.

El equipo asesor ha constatado que efectivamente se produjeron casos de conducta profesional indebida en materia de esterilizaciones, aunque no en todo el país, sino únicamente en determinados servicios de salud. En algunas ocasiones, no se cumplieron todas las condiciones establecidas en la Directriz y en otras se constataron errores administrativos; en otras más, las indicaciones médicas adolecían de errores.

Se efectuaron intervenciones quirúrgicas de este tipo entre 1961 y 2004. En nueve casos, no se pudo consultar los expedientes médicos que habían quedado destruidos a raíz de una inundación⁷¹. En tres casos, se había eliminado los expedientes médicos⁷². En un caso, no se entregó la documentación médica, ni pudo ser localizada.

De los 76 casos analizados,

- En 12 no se llevó a cabo la esterilización,
- En 14 se cumplieron las prescripciones de la Directriz,
- En 41 se incumplieron las prescripciones de la Directriz,
- En 8 se plantearon dudas sobre la autenticidad de las firmas (tres cruces, etc.).

⁷¹ Dos hospitales de Moravia septentrional.

⁷² Ostrava Fifejdy.

Desde la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina, se han examinado cinco casos más. Las condiciones establecidas por la Directriz se cumplieron en tres de ellos y se incumplieron en los otros dos. El equipo asesor recomendó que el Ministro de Salud designara una comisión central de expertos que estudiara los cinco casos para determinar si esas esterilizaciones se habían efectuado o no con arreglo a las prescripciones aplicables.

A tenor de las conclusiones a que llegó en la reunión que celebró el 25 de enero de 2006, el equipo asesor propuso que el Ministerio de Salud adoptase las siguientes medidas correctivas:

1. Redactar el texto en que habrá de consistir la expresión del consentimiento con conocimiento de causa de la esterilización y publicarlo en el Boletín del Ministerio de Salud;
2. Emitir una interpretación metodológica del Ministerio de Salud que habría de publicarse en el Boletín del Ministerio de Salud como resultado del examen efectuado por el equipo asesor⁷³;
3. Facilitar información a los no especialistas por conducto del sitio web del Ministerio de Salud⁷⁴, octavillas y folletos acerca de las prescripciones en materia de esterilización, con inclusión de los riesgos y consecuencias de la intervención, y sobre los derechos de los pacientes en general;
4. Dentro de la formación de postgrado, instruir a los médicos en materia de derechos de los pacientes en general, comprendida la obligación de obtener su consentimiento con conocimiento de causa para aplicar un tratamiento médico;
5. Ante los casos de aplicación incorrecta de un procedimiento que haya dado lugar a daños, es decir, cuando haya habido grave negligencia profesional, establecer una comisión central de expertos⁷⁵ y, conforme a las conclusiones de ésta, decidir qué medidas conviene adoptar o, si procede, presentar una denuncia ante los organismos de investigación y enjuiciamiento;
6. Informar al Ombudsman de las medidas correctivas aprobadas y de la suspensión de las actuaciones cuando sea preciso verificar previamente los datos;
7. Ante la existencia de casos en que la documentación médica ha resultado destruida a causa de una catástrofe natural, comunicar a los pertinentes servicios de salud cuáles son los métodos adecuados de gestión de documentos médicos (que deben almacenarse en condiciones apropiadas para evitar que otros documentos resulten destruidos de manera similar);
8. Informar a los servicios de salud pertinentes de la necesidad de observar en todo momento las prescripciones vigentes sobre esterilización.

El Ministerio de Salud aún no ha tomado una decisión acerca de la puesta en práctica de las medidas recomendadas por el equipo asesor.

⁷³ Esta interpretación se referirá en particular al otorgamiento del consentimiento con conocimiento de causa.

⁷⁴ www.mzcr.cz.

⁷⁵ Reglamento No. 221/95 Recop., sobre las comisiones centrales de expertos.

Mujeres que viven en zonas rurales o pertenecen a minorías étnicas

28. *En el informe se hace referencia a los esfuerzos que se realizan para mejorar el potencial económico de las mujeres que viven en zonas rurales dado que sus oportunidades “se van reduciendo en la práctica” (párr. 279). Sírvanse evaluar los efectos de la labor realizada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Agricultura, en colaboración con varias organizaciones, para mejorar el potencial económico de las mujeres que viven en comunidades rurales.*

Esta cuestión guarda estrecha relación con la pregunta 22 y la mayoría de los programas mencionados en la respuesta a esa pregunta se aplican asimismo a las mujeres que viven en zonas rurales.

En la UE existe el Programa relativo a la Estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2006). La Unión Europea ha convocado para 2006 la presentación de propuestas de proyectos referentes al fomento de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en particular en el plano regional. Actualmente, la República Checa despliega esfuerzos considerables para participar en dos proyectos de este Programa, ya que la difusión activa de información acerca de la igualdad de oportunidades efectuada directamente en las regiones habrá de ser sin duda alguna utilísima para acabar con los estereotipos de género y, por extensión, para mejorar el potencial económico y el empleo de las mujeres de las zonas rurales.

El Ministerio de Agricultura, en colaboración con organizaciones filantrópicas y basándose en la Resolución del Gobierno titulada “Las prioridades y los procedimientos del Gobierno con miras a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer”, que se actualiza anualmente, desarrolló las actividades siguientes a favor de las mujeres de las zonas rurales:

Seminarios y conferencias:

- 2001 – “La mujer de las zonas rurales”
- 2002 – “Las mujeres en las ciudades y los municipios pequeños: su potencial, oportunidades y múltiples actividades”
- 2003 – “La mujer en tanto que consumidora”
- 2004 – “La mujer y las leyes sobre alimentos”, “La computadora no muerde” (curso de informática para ciudadanos de edad), “La mujer y el espíritu empresarial en las regiones”
- 2005 – “La mujer y la igualdad de oportunidades”, “Mujeres, empresas e igualdad de oportunidades”

Además, el Ministerio de Agricultura presta apoyo a actividades que tienen por objeto reforzar el potencial económico de las mujeres de las zonas rurales que padecen alguna discapacidad física. Estos proyectos se ocupan de la integración social de las personas discapacitadas mediante su formación profesional y gracias a empleos en el sector agrícola. Su principio rector es la cooperación directa y el contacto de esas personas con personas y empleados en buen estado de salud⁷⁶.

⁷⁶ En el Hogar de Santa Inés, en Týn nad Vltavou, y con la Asociación Neratov en Bohemia oriental.

Otro proyecto que está preparando el Ministerio de Agricultura en cooperación con municipios es edificar y administrar en la región de Silesia-Moravia un hogar “Klas”, destinado a ancianos pacíficos y activos que hayan vivido y trabajado en zonas rurales.

La colaboración con las entidades mencionadas es excelente, está intensificándose y prosigue en 2006. Sus actividades conjuntas reportan beneficios prácticos y aumentan las posibilidades de colocación en el mercado de trabajo. Todas las actividades han sido evaluadas positivamente por los participantes, mujeres y hombres por igual, las organizaciones sin fines lucrativos colaboradoras y los órganos estatales.

29. ¿Qué programas existen o se prevé elaborar para solucionar el problema de las mujeres romaníes que carecen de la documentación necesaria para acceder a los servicios esenciales que les permitan ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos fundamentales (como certificados de nacimiento, documentos de identidad y pasaportes)?

En aplicación de su política de subsidios, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales proporciona desde finales del decenio de 1990 recursos financieros a organizaciones que se consagran a la labor social sobre el terreno y se ocupan, entre otras, de las “personas que viven en lugares excluidos socialmente”, en especial las comunidades romaníes. Los asistentes sociales ayudan a sus clientes a resolver sus problemas de empleo, vivienda, escolarización obligatoria de los hijos, etc. A menudo se constata que esas personas carecen de determinados documentos que se precisan para ejercer ciertos derechos civiles, políticos y económicos fundamentales, en cuyo caso los asistentes sociales tratan de obtener nuevos documentos, por ejemplo, duplicados de certificados de nacimiento, para que sus clientes puedan ejercer todos sus derechos. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está elaborando un proyecto global financiado por el Fondo Social Europeo para respaldar esta labor social sobre el terreno a fin de mejorar su calidad y de crear un sistema coherente en esta esfera.

Según el Ministerio del Interior, no se ajusta a la realidad la afirmación de que las mujeres romaníes de la República Checa carecen de los documentos necesarios (como certificados de nacimiento o documentos de identidad) para tener acceso a servicios esenciales para gozar de derechos civiles, políticos y económicos fundamentales. Conforme a la reglamentación actual de la adquisición y la pérdida de la ciudadanía de la República Checa, todas las personas deben cumplir determinadas condiciones, definidas rigurosamente, sean cuales fueren su sexo y sus orígenes étnicos. Por consiguiente, el Ministerio del Interior no ha previsto ningún plan ni programa referente a esta cuestión.

Igualdad en el matrimonio y la ley civil

30. Dado que la tasa de divorcio está aumentando en forma constante en la República Checa (párr. 285 y cuadros 78 a 84) y que prevalece el modelo de familia tradicional (párr. 224), ¿qué papel juega el Estado Parte en el empoderamiento económico de las mujeres solteras que están criando hijos?

El Estado Parte presta apoyo económico a los progenitores solteros (no sólo a las mujeres) que crían a sus hijos, consistente en respaldo social estatal y atención social. El sistema de prestaciones de apoyo social estatal sigue el ciclo vital del hijo,

desde su nacimiento hasta que concluye el proceso educativo, y ayuda financieramente a las familias para hacer frente a situaciones difíciles, causadas por ejemplo por la falta de algún miembro de la familia o por la insuficiencia de los ingresos. Una prestación de apoyo social del Estado destinada expresamente a los progenitores solteros es el suplemento social. En cuanto a las prestaciones de la asistencia social, la dedicada específicamente a los progenitores solteros es el suplemento para la subsistencia de los hijos.

Protocolo Facultativo

31. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para dar publicidad al Protocolo Facultativo de la Convención y fomentar su aplicación .

La publicación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales titulada “**La observancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, II**”, aparecida en 2003, contiene, además del texto de la Convención, el del Protocolo Facultativo. Se distribuyó a los órganos de la administración pública y está a disposición de todos los ciudadanos y de cualesquiera otras personas y organizaciones. Las ONG, sobre todo las que se consagran a la protección de los derechos humanos y a representar a las víctimas de discriminación que buscan resarcimiento, han desempeñado un papel muy importante en la distribución de esta obra.

El sitio web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la sección “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, recoge leyes, reglamentos y otros documentos de importancia para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el ámbito de actuación del Ministerio y en el conjunto de la sociedad, inclusive la Convención y el Protocolo Facultativo⁷⁷.

El sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores contiene información para los ciudadanos sobre los requisitos necesarios para formular una denuncia conforme al Protocolo Facultativo, entre otras cosas la dirección de correo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adonde hay que enviar esas denuncias y la dirección de Internet del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde puede obtenerse un formulario modelo para cumplimentar una denuncia.

⁷⁷ www.mpsv.cz.

Anexo 1 (relativo a la pregunta 8)

El delito penal de malos tratos contra una persona con la que se convive en un hogar común

(Violencia en el hogar, artículo 215 a) del Código Penal)

		<i>1er semestre 2004</i>	<i>2do semestre 2004</i>	<i>Total 2004</i>	<i>1er semestre 2005</i>	<i>2do semestre 2005</i>	<i>Total 2005</i>
Policía de la República Checa	Investigaciones incoadas (cantidad de personas)	9	187	194	343	—	652
	En suspenso (cantidad de personas)	0	21	21	128	—	72
	Enjuiciamientos (cantidad de personas)	1	120	121	220	—	438
Cantidad de personas sospechosas de haber cometido un delito penal		9	152	161	291	—	546
Cantidad de personas acusadas		3	93	108	143	—	419
Estadísticas de los tribunales	De ellas, mujeres	0	3	3	7	—	13
	Cantidad de personas procesadas	—	—	41	—	—	368
	De ellas, mujeres	—	—	1	—	—	11
	Cantidad de personas convictas	—	—	1	—	—	134
	De ellas, mujeres	—	—	0	—	—	3

Fuente: Ministerio del Interior.

Anexo 2 (relativo a la pregunta 12)

Cantidad de casos de trata de personas resueltos por la Policía de la República Checa

<i>Año</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>
Delitos detectados	34	23	13	27	15	10	13	16
Delitos resueltos	34	22	13	25	10	9	12	11
Personas investigadas y enjuiciadas	49	38	21	26	12	19	30	18

Fuente: Ministerio del Interior.

Cantidad de personas convictas de trata de personas y sanciones impuestas

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total de personas convictas	5	25	16	15	20	5	12	20
Personas condenadas a penas de 1 a 5 años de cárcel	3	17	6	7	5	1	3	8
Personas en libertad condicional	2	8	10	8	15	4	9	12

Fuente: Ministerio del Interior.

Cantidad de víctimas de la trata de personas según los registros de la Policía de la República Checa

Año	2003	2004	2005
Víctimas – mujeres	2	3	10
Víctimas – hombres	1	0	0
Víctimas – grupos	8	10	6
Cantidad de personas de los grupos	50	69	27
Total	53	72	37

Fuente: Ministerio del Interior.